ANEXOS EATE

ANEXO AFECCIONES FORESTALES Y PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES

CALLOSA D’EN SARRIÀ (ALICANTE)

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES....1
1.1 ESCRITOS OFICIALES....1
1.2 ANÁLISIS DE LOS INFORMES EN MATERIA FORESTAL....3
Consideraciones iniciales....3
Informe de 20 de julio de 2010....5
Informe 29 de julio de 2015....10
Informe de Enero de 2017: Aclaratorio....11
2. FORMACIONES FORESTALES EXISTENTES....15
2.1 SITUACIÓN BIOGEOGRÁFICA: VEGETACIÓN CLIMÁCICA POTENCIAL....15
2.2 MASAS FORESTALES EXISTENTES....20
Unidades forestales....20
Descripción de las Formaciones existentes....26
Especies Protegidas....35
Áreas forestales: incendios constatados (Suelo No Urbanizable)....38
3. INCIDENCIAS EN SUELOS DE USO FORESTAL....41
3.1 VINCULACIÓN CON EL PATFOR....41
3.2 CONSIDERACIÓN COMO TERRENO FORESTAL....44
4. PLAN DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS....48
4.1 OBJETIVOS....48
4.2 ÁREAS INCENDIADAS....49
4.3 ZONIFICACIÓN DE RIESGOS....50
4.4 PROGRAMA DE VIGILANCIA PREVENTIVA....53
5. CUMPLIMIENTO ANEXO XI LOTUP DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES....57
5.1 INTRODUCCIÓN....57
5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS....60
5.3 CONCLUSIONES....66

1. ANTECEDENTES

Se presenta aquí un Plan de Prevención de incendios forestales siguiendo las prescripciones marcadas por los órganos competentes si bien es preciso remarcar:

- El grado de detalle de los usos definidos no está desarrollado pues lo que se juzga es una nueva clasificación de suelo a nivel urbanístico.

- Las actuaciones concretas (edificaciones, etc...) llevarán en el momento de redactar el Proyecto constructivo, los consiguientes anexos en materia de prevención contra incendios.

No obstante se definen aquí las bases sobre las que pivotar el diseño de estas acciones preventivas.

1.1 ESCRITOS OFICIALES

Se analizan en el presente documento los informes en materia forestal emitidos por la Generalitat Valenciana relativos al ámbito "Anibits-Margequivir" del término municipal de Callosa d'en Sarrià (Alicante), que forman parte del proceso de tramitación para su clasificación como suelo urbanizable, en estado actual de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU 2006) y Ordenación Pormenorizada, en su actual etapa de Realización de Consultas a las Administraciones y Organismos afectados, previa a la emisión del Documento de Alcance.

Los documentos analizados son los siguientes:

1. 23/11/2005. Informe del Técnico de la Demarcación Este de fecha 23 de septiembre de 2005 emitido a solicitud del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del territorio en Alicante y donde se informa sobre las afecciones producidas por el Sector Anibits-Margequivir a terrenos forestales, vías pecuarias y LIC. Expediente 02/1651/048-

2. 03/02/2006. Informe del Técnico de la Demarcación Este de fecha 3 de febrero de 2006 a solicitud del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del Territorio en Alicante sobre la Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de 3 de diciembre de 2004 donde se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià a la Declaración de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Callosa d'en Sarrià de fecha 15 de abril de 2004.

3. 06/02/2006. Escrito del Jefe de Sección Forestal al Jefe de Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del Territorio relativa a nuevo informe sobre el asunto como consecuencia de la estimación parcial del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià a la DIA de 17 de marzo de 2004.

4. 20/07/2010. Informe del Técnico de Gestión Forestal de la Demarcación Este de la Sección Forestal de fecha 20 de julio de 2010 a solicitud del Jefe de Área de Evaluación Ambiental sobre determinaciones en materia forestal contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial Anibits-Margequivir en Callosa d'en Sarrià (Alicante).

5. 21/07/2010. Escrito de contestación de la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 21 de julio de 2010 al Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Gestión del Medio Natural en relación al expediente de evaluación ambiental 207/103 AIA del Proyecto de Evaluación Ambiental del Sector Anibits-Margequivir en el PGOU en el municipio de Callosa d'en Sarrià.

6. 29/07/2015. Informe del Técnico de Gestión Forestal de la Sección Forestal de fecha 29 de julio de 2015 a solicitud del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en materia forestal y vías pecuarias sobre modificación de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Callosa d'en Sarrià para delimitar el Sector Anibits-Margequivir y definir su ordenación pormenorizada.

7. 30/07/2015. Escrito de contestación de la Jefa de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica que tramita el expediente 89/2015-

EAE de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de fecha 30 de julio de 2015.

8. Informe de Aclaración de 23/01/2017 del Técnico de Gestión Forestal de la Sección Forestal de GV. Dirección Territorial de Alicante.

1.2 ANÁLISIS DE LOS INFORMES EN MATERIA FORESTAL

Consideraciones iniciales

Los informes de ámbito forestal emitidos por la Sección Forestal de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en cada momento, evaluados en el presente documento, analizan principalmente tres aspectos:

- Terreno forestal.
- Vías pecuarias.
- Espacios naturales protegidos.

En este informe estudiaremos exclusivamente las afecciones en relación al terreno forestal, entendiendo que se cumplen los siguientes condicionantes en cuanto a vías pecuarias y espacios naturales protegidos:

Vías Pecuarias. Se cumplirá estrictamente lo establecido en la legislación vigente, recogida en la siguiente normativa:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

En ningún momento supone impedimento al desarrollo previsto, siempre y cuando se cumplan los condicionados recogidos en los informes de la Sección Forestal y en la

legislación vigente. En cualquier caso, es **compatible** con la clasificación de suelo urbanizable.

Espacios naturales protegidos. No se evalúan las posibles afecciones a espacios naturales protegidos, ya que son competencia de otros Servicios, tal y como determina el Reglamento orgánico y funcional de las distintas Consellerías en los momentos de redacción de los informes:

En el informe de fecha 20/07/2010, se regía por el Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (2009/10511) (Diari Oficial núm. 6107 de 22.09.2009). En éste, los informes relativos a RN2000 recaían sobre la Dirección General de Territorio y Paisaje, de acuerdo con el artículo 13.n.

Actualmente, se encuentra vigente el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (2015/7707) (Diari Oficial núm. 7620 de 22.09.2015), que indica que los informes de estos espacios protegidos se reservan al Servicio de Vida Silvestre.

Cabe señalar en este sentido que existe **informe favorable** (si bien con importantes condicionados) de 30 de abril de 2010 del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, de la Dirección General de Territorio y Paisaje, que valora la afección a la Red Natura 2000, ratificado el 20 de abril de 2011 (Informe del Jefe de Servicio de Ordenación Sostenible del Medio sobre la comunicación interna de 20.04.2011, del área de evaluación ambiental, relativa al Plan Parcial del Sector 14 "Anibits-Margequivir", Callosa d'En Sarriá, Expediente 317/OSM/2007). En este informe, se concluye:

"1. La ejecución del Plan Parcial "Anibits-Margequivir", se considera **compatible** con la adecuada conservación de los hábitats y especies protegidos mediante el LIC "Serres de Ferrer i Bernia" y la ZEPA "Montañas de La Marina", con la siguiente CONDICIÓN:

Cumplimiento estricto de todas las medidas correctoras, complementarias y de seguimiento que se indican en el anterior apartado III de este informe.

2. Este informe sectorial se refiere, exclusivamente, a la afección del proyecto a los espacios de la Red Natura 2000 afectados por el Plan Parcial (LIC "Serres de Ferrer i Bernia y ZEPA "Montañas de la Marina"), ...".

Informe de 20 de julio de 2010

En cuanto a la afección en **materia forestal** recogida en este informe, relativo a lo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación específica de repercusión en los espacios de la Red Natura 2000 por el desarrollo urbanístico del Sector Anibits-Margequivir, se deduce que existe afección significativa a las 146 ha de terreno forestal.

Para estimar este grado de significación, el Técnico de Gestión Forestal parte de los siguientes datos relativos a la actuación urbanística propuesta:

Ocupa una superficie de 167,56 ha, de las que 146 son terreno forestal.

El perímetro total del Plan Parcial es de 9.000 m, unos 5.100 m lindan con terreno forestal.

Solamente 1.500 m del perímetro lindan con terreno urbanizado.

La eliminación de 146 ha de terrenos forestales en un paraje como el de Sierra de Bernia sí es significativo.

Su ubicación supone crear una barrera de aproximadamente 1.500 m de longitud (tomando esta medida según línea recta desde la cota más alta a la más baja sobre terrenos forestales de forma continua).

En base a estos hechos, se obtienen las siguientes **conclusiones:**

- Se trata de una actuación urbanística que origina un grado de afección significativo a las 146 ha de terreno forestal afectadas.

- Se propone se exija al promotor que presente un Plan contra Incendios Forestales y se valore la incidencia que pueda tener la inclusión de este Plan Parcial en terrenos forestales con respecto a los incendios forestales.

No se entra en el presente informe a valorar las posibles afecciones al LIC "Serres de Bernia i el Ferrer" dada la existencia del informe de 30/04/2010 ratificado el 20/04/2011 mencionado en el apartado 2.1.

En la actualidad, de acuerdo con la cartografía recogida en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR), el terreno objeto de análisis no es terreno forestal, al igual que sucede en la cartografía del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) de la Demarcación de Altea de septiembre de 2016, cuya versión preliminar se encuentra en Información Pública (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7899/19.10.2016). En este último documento, los terrenos adyacentes al Sector se consideran terrenos forestales ordinarios, no existiendo en las inmediaciones terrenos forestales estratégicos.

Por otro lado, de acuerdo con lo recogido en el plano de Ordenación Pormenorizada de la zona "Anibits-Margequivir" aportado en el Documento de Alcance de marzo de 2015, actualmente los datos del informe del Técnico de Gestión Forestal quedarían de la siguiente forma:

- Superficie del Sector: 149,2 ha.

- Superficie de terreno forestal: 8,85 ha.

- Perímetro total del Plan Parcial: 8.557 ml.

- Perímetro lindando con terreno forestal: 1.570 ml.

- Perímetro lindando con terreno urbanizado: 2.940 ml.

Figura 1. Terreno del PATFOR

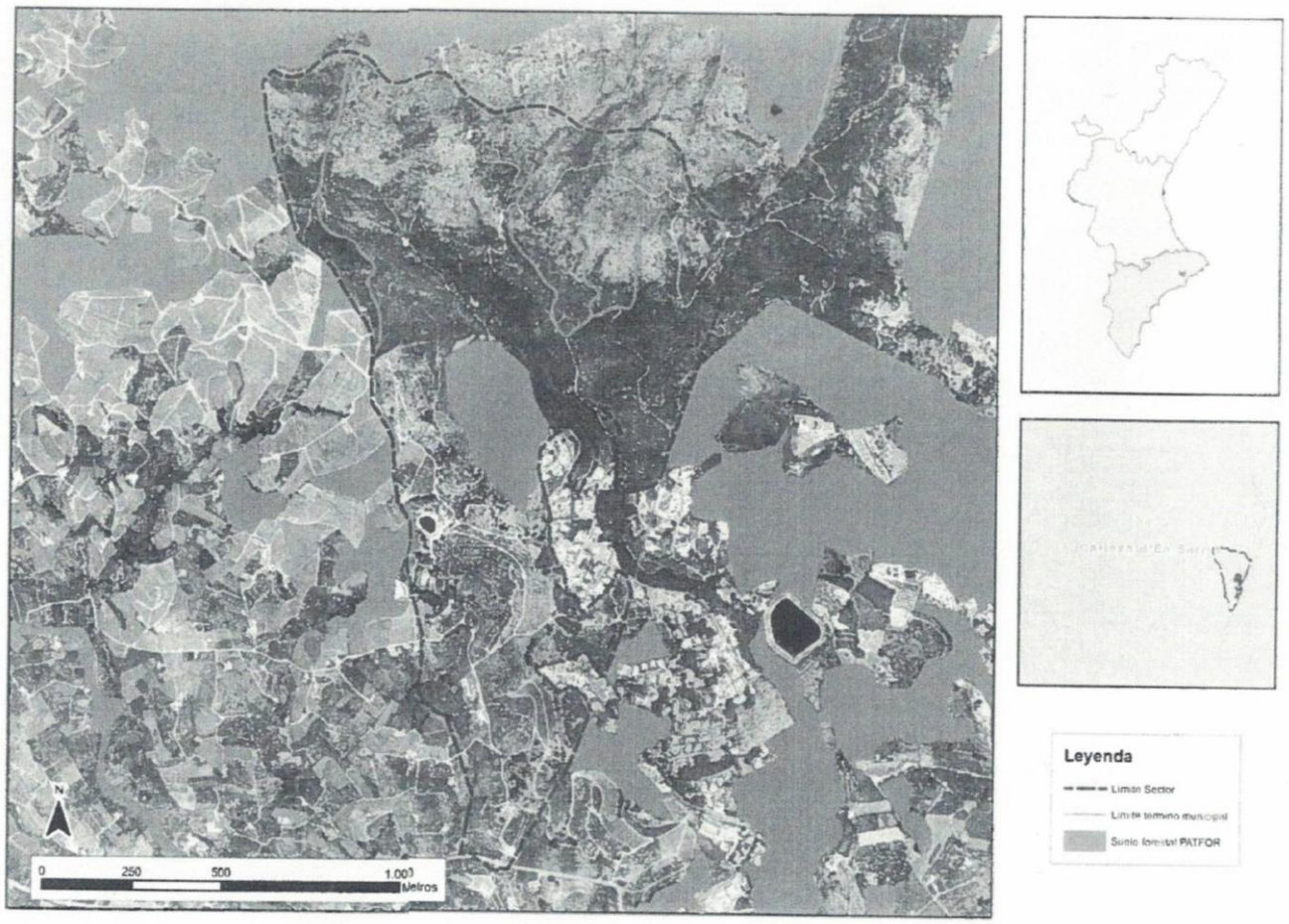

Los datos evaluados en 2010 varían considerablemente con respecto a los vigentes en 2016, por lo que se estima que se deben considerar a la hora de definir la incidencia actual de lo proyectado en relación al terreno forestal.

En el informe del Técnico de Gestión Forestal de 2010, se hacía referencia a la barrera de 1.500 m de longitud que suponía la ubicación del Plan, tomando una línea recta desde la cota más alta a la más baja sobre terrenos forestales, de forma continua. La discontinuidad que se producía en estos terrenos, parte de ellos arbolados, suponía un elemento adicional de consideración ante el grado de significación de la afección a terrenos forestales.

Sin embargo, en el diseño actual, no existiría esa barrera de 1.500 metros que pudiera producir discontinuidad entre terrenos cubiertos de vegetación. Se han representado en el plano de la página siguiente las zonas verdes, corredores ecológicos y zona incendiada (que se mantiene como suelo forestal, clasificado no urbanizable) del interior del Sector, así como los terrenos forestales anexos al mismo.

Se observa que todos ellos suponen en conjunto una superficie de 77,6 ha de zonas verdes en el interior del Sector (52% de la superficie total) que permite el flujo de biodiversidad, en especial de la fauna, actuando como corredores ecológicos entre todas las zonas forestales limítrofes. Hay que considerar que tanto las zonas verdes, como la zona forestal mantendrán en el futuro las características orográficas y de suelo prácticamente intactas, siendo las actuaciones proyectadas diseñadas para adaptarse a la orografía actual. El movimiento de tierras previsto es muy reducido. Se acompañan unas imágenes en las que se aprecian las zonas verdes del Sector como corredor ecológico.

Por último, debemos indicar que el Técnico de Gestión Forestal en ningún momento informa desfavorablemente al desarrollo del sector, sino que concluye que la actuación origina un grado de afección significativo. El hecho de que fuera en 2010 terreno forestal no indicaba su incompatibilidad con la clasificación como suelo urbanizable, por lo que no puede ser entendido como un informe desfavorable. El requerimiento de documentación adicional (Plan

contra Incendios) no es compatible con un informe desfavorable, sino condicionado a su presentación.

Figura 2. Continuidad Forestal

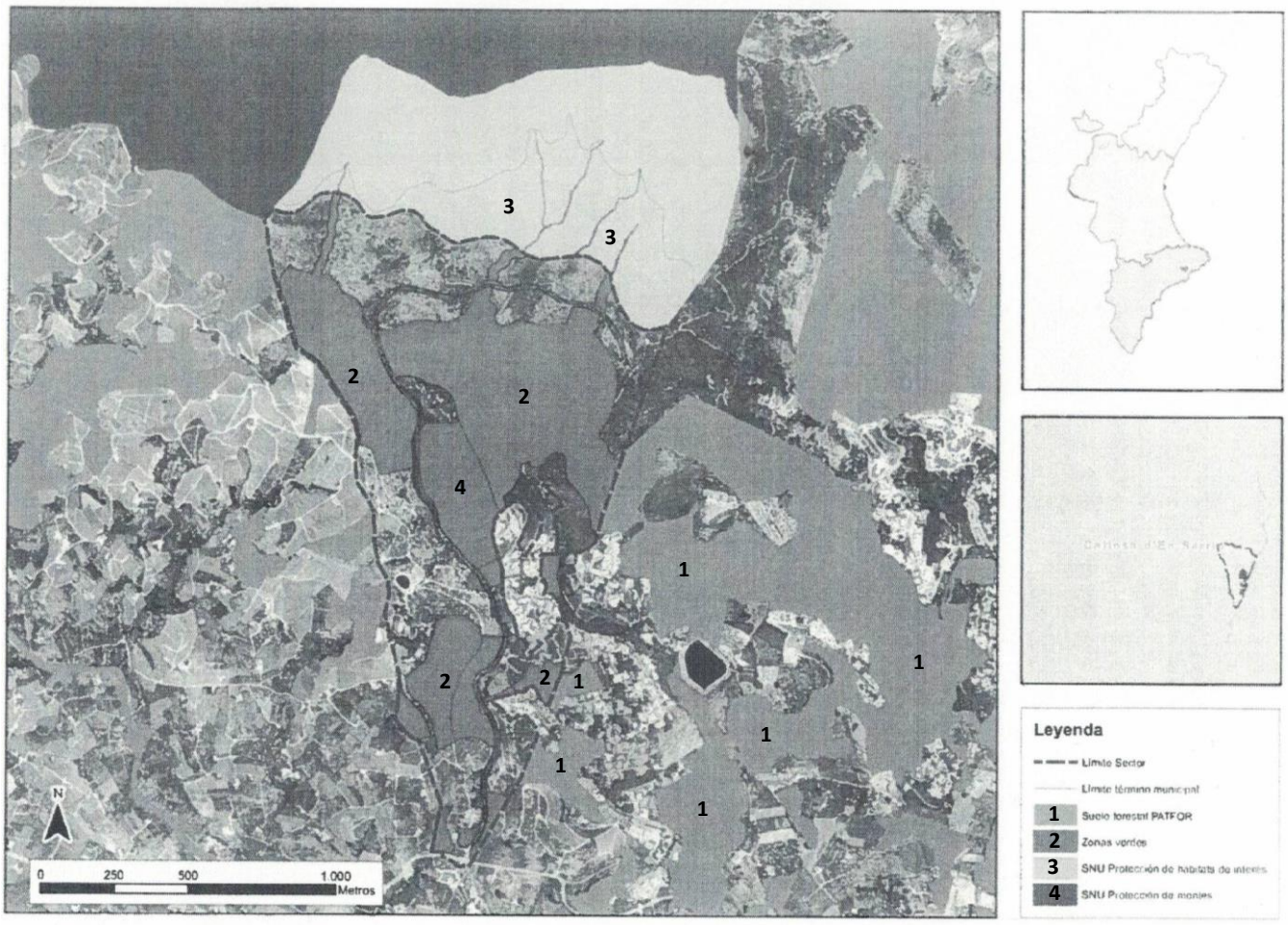

Informe 29 de julio de 2015

Al igual que en apartado anterior, hay que indicar que de acuerdo con la cartografía recogida en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR), y la de la versión preliminar del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) de la Demarcación de Altea en septiembre de 2016 (DOGV nº 7899/19.10.2016) nos encontramos ante **terrenos no forestales.**

No obstante, teniendo en cuenta la consideración del Técnico de Gestión Forestal de que "la mayor parte del ámbito del Sector tiene una clara vocación forestal y debería estar clasificado como suelo no urbanizable y ser terreno forestal", debemos abundar en la idea de que, el hecho de que un suelo sea terreno forestal o tenga vocación forestal, no supone incompatibilidad con que pueda ser clasificado como suelo urbanizable.

De acuerdo con la clasificación actual de los terreno forestales limítrofes y los próximos al Sector recogida en el PORF de la Demarcación de Altea, los terrenos clasificados forestales son ordinarios, en ningún caso estratégicos. La diferencia se define en el artículo 23 del PATFOR. Esto indicaría que, aún teniendo estos terrenos vocación forestal, no tienen ningún indicativo relevante a la hora de determinar el alcance de su protección por razones forestales.

No se aportan en el informe razones objetivas de los efectos en materia forestal sobre los terrenos que pudieran limitar la posibilidad de actual urbanísticamente sobre el Sector, ni apreciación desfavorable del Técnico, sino todo lo contrario, concluye con la solicitud de tres condicionados:

1. Se propone un estudio cualitativo y cuantitativo de la vegetación que se pretende eliminar y afección a la fauna.

2. Se propone que se presente y apruebe un Plan de prevención de incendios forestales.

3. Se deberían estudiar las consecuencias que el cambio de uso del suelo al eliminar la cobertura vegetal actual y modificación y/o eliminación de la red de drenaje natural, se pueden provocar en cuanto a erosión y evacuación de aguas pluviales.

Por tanto, sin esta apreciación desfavorable por parte del Técnico de Gestión Forestal, se trata de un **informe favorable condicionado,** mediante la presentación de los estudios y planes señalados. La solicitud de documentación complementaria no es aparentemente compatible con un informe desfavorable.

Se solicita Informe de aclaración del Técnico de Gestión Forestal ante este favorable condicionado, ya que la apreciación del informe como desfavorable solo se recoge como valoración de la Jefa de Servicio Territorial de Medio Ambiente en su nota de régimen interior a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

Informe de Enero de 2017: Aclaratorio.

Cuando se elaboró el informe de GV de 20 de julio de 2010, la zona de actuación del plan parcial Sector Anibits-Margequivir estaba considerada legalmente como terreno forestal.

Cuando se elaboró el informe de 29 de julio de 2015 la mayor parte de la zona de actuación estaba considerada como suelo urbanizable y por tanto no forestal. Esto debido a la modificación de enero de 2013 de la definición de terreno forestal en la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana por la que los terrenos forestales ubicados en suelo urbanizable dejan de ser terrenos forestales. Por este motivo desde ese momento y hasta ahora en el intervalo de terrenos forestales del Plan de Acción Territorial de la Comunidad Valenciana la mayor parte de la zona de actuación no es terreno forestal.

<u>Aclaración al informe del Técnico de Gestión Forestal de fecha de 20 de julio de 2010.</u>

Indicar que el informe es favorable pero condicionado a lo siguiente que aparece en la conclusión del mismo:

"Se propone se exija al promotor que presente un plan contra incendios forestales y se valore la incidencia que pueda tener la inclusión de este plan parcial en terrenos forestales con respecto a los incendios forestales. También se debe corregir la superficie incendiada en el año 1999 dentro del Sector que es de 12 ha.
Se propone que se cumpla con lo exigido en el Informe condicionado del Jefe de Sección Forestal al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Alicante sobre la afección a vía pecuaria del Plan Parcial Sector Anibits-Margequivir de fecha de 14 de noviembre de 2006".

Aspectos del informe que pudieron dar lugar a entender que es desfavorable:

"Este Plan Parcial se ubica la mayor parte de él sobre terreno forestal y está rodeado también en la mayor parte de sus lindes por terreno forestal. Estos terrenos forestales gozan de la protección añadida de pertenecer a un Lugar de Interés Comunitario denominado "Serres de Bernia i el Ferrer". Parece evidente que una actuación urbanística de este calibre que elimina 146 ha de terreno forestal que además son LIC cause efectos negativos sobre el medio ambiente, como por otro lado así se reconoce en el EA".

Indicar que se trata de un informe sobre un Estudio Ambiental (EA) de la actuación en el que se determinan los efectos positivos y negativos de la actuación prevista. Uno de los efectos negativos que viene considerados en el EA es la eliminación de 146 ha de terreno forestal, al pasar de suelo no urbanizable a urbanizable o urbano, y esto es lo que se pone de manifiesto en el informe. Sin embargo la actuación tal y como está prevista y aparece descrita en la documentación presentada puede compensar ese efecto negativo de modificación de consideración legal como terreno forestal al disponer de un bajo porcentaje de superficie construida y mantener el resto de la superficie con vegetación y por tanto no se crea una discontinuidad en esa vegetación dando lugar a una afección menor. Además se ha previsto una mejora de la zona forestal situada en la zona alta en una superficie de 80 ha.

Lo que sí se modificaría es la estructura de la vegetación actual, pero eso que pudiera tener efectos negativos también se puede ver compensado por la consideración de esta actuación como una amplia área cortafuegos al disminuir la densidad del estrato arbóreo y arbustivo en

zonas e introducir la disponibilidad de agua a una cota alta ante una posible eventualidad de un incendio forestal (como ha ocurrido en el verano de 2016 en una zona cercana).

Aclaración al informe del Técnico de Gestión Forestal de fecha de 29 de julio de 2015

La mayor parte de la superficie afectada por la actuación no es terreno forestal. La vocación forestal de la superficie que aparece en el informe de 29 de julio de 2015 se aclara que la tiene por el tipo de vegetación existente porque así está establecido en la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana, pero esto no quiere decir que no sea susceptible de ser transformado a suelo agrícola o urbanizable, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en la normativa vigente.

En resumen:

Entendiendo que la superficie de actuación del Palan Parcial Sector Anibits-Margequivir es terreno forestal (antes de enero de 2013) tanto el informe de 14 de noviembre de 2006 del Jefe de Sección Forestal como el informe de 20 de julio de 2010 del Técnico de Gestión Forestal son informes favorables a la actuación condicionados a las siguientes propuestas:

Que se presente y se apruebe un plan de prevención de incendios forestales.

Que se efectúe la modificación de trazado de la Colada de Segarra según la documentación presentada.

Que la urbanización del sector comporte las medidas necesarias, especialmente de carácter hidrológico, para evitar deslizamientos, acumulaciones problemáticas de aguas pluviales, etc.

A partir de la modificación de enero de 2013 de la definición de terreno forestal de la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana, la mayor parte de la actuación del Plan Parcial Sector Anibits-Margequivir no es terreno forestal al tratarse de suelo urbanizable. Situación que según el inventario de terreno forestal de la Comunidad Valenciana del PATFOR se mantiene

en la actualidad. De esta manera el informe de 29 de julio de 2015 pone de manifiesto el cambio de terreno forestal a terreno no forestal informando favorablemente condicionado a:

- **Que se efectúe un estudio cualitativo y cuantitativo de la vegetación** que se pretende eliminar y de la afección a la fauna que ello supondría.

- **Que se presente y se apruebe un plan de prevención de incendios forestales.**

- **Que se estudien las consecuencias que el cambio de uso de suelo,** al eliminar la cobertura vegetal actual y modificación y/o eliminación de la red de drenaje natural, se pueden provocar en cuanto a erosión y evacuación de aguas pluviales.

- **Que se cumpla con lo exigido en el informe favorable condicionado del Jefe de Sección Forestal al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Alicante sobre la afección a vía pecuaria**.

2. FORMACIONES FORESTALES EXISTENTES

2.1 SITUACIÓN BIOGEOGRÁFICA: VEGETACIÓN CLIMÁCICA POTENCIAL

Biogeográficamente, el área de estudio se engloba dentro de la Región Mediterránea, Subregión Mediterránea occidental, Superprovincia Mediterránea-Iberolevantina, Provincia Valenciano-Catalano-Provenzal, Sector Setabense. No obstante, el ámbito de estudio se encuentra en el límite sur de dicha provincia y muy próxima a la Provincia Murciano-Almeriense, por lo que se pueden compartir algunas de las especies más propias de esta provincia.

La subregión fitoclimática se encuadraría en "Mediterráneo genuino, cálido, menos seco, de inviernos cálidos", aunque se encuentra en el límite con el "Sahariano submediterráneo". Según las condiciones térmicas, el ámbito de estudio se encuentra entre los pisos bioclimáticos mesomediterráneo y termomediterráneo, y según el ombroclima se ubica en el ombroclima seco.

Los pisos bioclimáticos son cada uno de los espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal, es decir, que se suceden en una sucesión de diferentes asociaciones vegetales que se corresponden con las variaciones del clima o el ambiente derivadas de la existencia de gradientes latitudinales o altitudinales. En la práctica, los pisos bioclimáticos se delimitan en función de aquellos conjuntos de especies vegetales relacionadas entre sí y con el medio que presentan evidentes correlaciones con determinados intervalos termoclimáticos.

Muchos de los modelos que se utilizan en la actualidad para determinar el piso bioclimático se basan exclusivamente en variaciones termométricas (índices de termicidad), reservándose el criterio hídrico (tipo: árido, semiárido, seco, subhúmedo, etc.) para el establecimiento de subdivisiones posteriores. Este es el caso del sistema aplicado por Rivas Martínez que aparece en la Memoria del mapa de las series de vegetación de España de 1987.

En el ámbito de estudio, siguiendo este sistema, se presentan los pisos bioclimáticos termo y mesomediterráneos, que se corresponden con los siguientes valores:

Mesomediterráneo: T 13º a 17º, m – 1º a 4º, M 9º a 14º, It 210 a 350.

Termomediterráneo: T 17º a 19º, m 4º a 10º, M 14º a 18º, It 350 a 470.

Siendo “T” la temperatura media anual, “m” la temperatura media de las máximas del mes más frío, “M” la temperatura media de las máximas del mes más cálido y expresándose el índice de termicidad como It= (T+m+M)x10.

Este criterio, basado en los índices de termicidad, sin embargo, no serviría según otros autores para delimitar áreas de vegetación homogéneas dentro de la región mediterránea donde el factor hídrico tiene tanta importancia. En un intento alternativo de valoración de los bioclimas mediterráneos, Emberger propuso en 1993 un modelo bioclimático basado en un índice termopluviométrico que concede prioridad al balance hídrico como principal factor condicionante para la vegetación de una determinada región. De esta forma, según esta interpretación bioclimática, la provincia de Alicante se encuentra localizada en el piso “mediterráneo árido”, en el límite con el piso “mediterráneo semi-árido”.

Ambos sistemas presentan ventajas y desventajas en el estudio de las asociaciones vegetales, resultándonos útil su explicación para poder interpretar la vegetación potencial que realmente corresponde a la zona de estudio.

El ámbito de estudio se encontraría pues, a priori, entre dos series de vegetación, que son tratadas a continuación y que se corresponden con las indicadas en la cartografía incluida en la siguiente figura. Al final del apartado se realiza, no obstante, una interpretación de la vegetación potencial de la zona de estudio.

Figura 3. Mapa de las series de vegetación de España correspondiente a la zona de estudio.

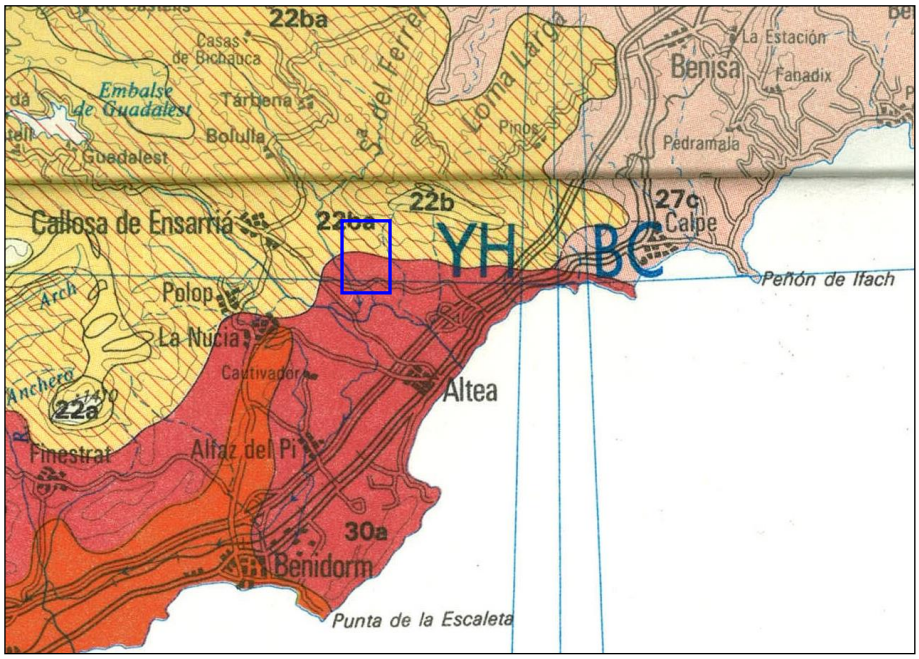

Las series de vegetación presentes en la zona de estudio son las siguientes:

Serie termomediterránea setabense y valenciano-tarraconense seca de *Pistacea lentiscus* o lentisco. (*Querco cocciferae-Pistacieto lentisci* sigmetum) (30a), cuya vegetación potencial se corresponde con coscojares.

Esta serie de vegetación se presenta en las áreas de ombroclima semiárido y en las de ombroclima seco pero con gran escasez de lluvias primaverales y sobre todo en las que el mes de mayo resulta semiárido donde a la encina o carrasca le cuesta prosperar.

Se comporta también como una serie edafoxerófila en algunas laderas soleadas y sobre suelos de costra caliza relictos. Una degradación acusada de los bosquetes y de sus propias etapas de garriga sustituyentes favorece la extensión de ciertos romerales y tomillares de la alianza *Rosmarino-Ericion* (*Helianthemo-Thymenion piperellae*) entre los que cabe destacar los correspondientes a las asociaciones *Thymelaeetum tinctorio-hirsutae* y *Erico multiflorae-Lavanduletum dentae*.

Cuadro. Bioindicadores y etapas de regresión de la serie *Querco cocciferae-Pistacieto lentisci sigmetum* (30 a)

Bosque	***Matorral denso***	***Matorral degradado***	***Pastizales***
-	*Pistacia lentiscus* *Quercus coccifera* *Chamaerops humilis* *Olea sylvestris*	*Erica multiflora* *Rosmarinus officinalis* *Anthyllis cytisoides* *Cistus clusii*	*Brachypodium ramosum* *Ononis minutissima* *Phlomis lychnitis*

Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina. (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae* sigmetum), cuya vegetación potencial son encinares (22b). Dentro de esta serie se presentaría la faciación termófila murciano-manchega con *Pistacia lentiscus* (22ba).

Esta serie es una de las series mesomediterráneas de la encina o carrasca (Quercus rotundifolia) que se corresponden en su etapa madura con bosques densos de encinas que también albergan otros árboles como enebros, quejigos o alcornoques y cuyas etapas de sustitución la forman fanerófitos perennifolios como *Quercus coccifera, Phylirea angustifolia, Jasminum fruticans, Arbutus unedo, Rhamnus alaternus*, etc.

Cuando las condiciones del suelo resultan favorables y sus horizontes superiores orgánicos no se han erosionado, las formaciones de gramíneas vivaces altas, como los espartales, de este tipo de encinares, pueden ocupar grandes extensiones de terreno que tienen valor como conservadoras y creadoras de suelo. La degradación profunda del suelo que supone una desaparición de los horizontes orgánicos y la aparición generalizada de pedregosidad superficial condiciona la presencia de etapas subseriales más degradadas de estas series como los tomillares, romerales o aliagares sobre suelos calcáreos ricos en bases (*Rosmarinetalia*).

Pasando al caso concreto de la serie correspondiente al ámbito de estudio (22b), hay que indicar que como denominador común se presenta un ombroclima de tipo seco y unos suelos ricos de carbonato cálcico, presentándose como etapa madura el carrascal o encinar, el cual, tras sufrir procesos de degradación, se convierte en arbustedas esclerófilas con

Quercus coccifera, Rhamnus alaternus var. *parvifolia, Rhamnus lycioides* subsp. *lyciodes*, etc.

Cuadro. Bioindicadores y etapas de regresión de la serie *Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum* (22b)

Bosque	***Matorral denso***	***Matorral degradado***	***Pastizales***
Quercus rotundifolia *Bupléurum rigidum* *Teucrium pinnatifidum* *Thaclictrum tuberosum*	*Quercus coccifera* *Rhamnus lycioides* *Jasminum fruticans* *Retama sphaerocarpa*	*Genista scorpius* *Teucrium capitatum* *Lavandula latifolia* *Helianthemum rubellum*	*Stipa tenacísima* *Brachypodium ramosum* *Brachypodium distachyon*

Aunque teóricamente se presentaría predominantemente la serie mesomediterránea de la encina, quedando la serie del coscojar distribuida únicamente en su zona más meridional, sin embargo, las condiciones fisiográficas y edáficas locales, con pendientes pronunciadas o moderadas en exposición principal de solana y abundancia de depósitos coluviales que no permiten prácticamente la presencia de cobertura edáfica, permitirían subir a la serie de los coscojares en altura, desplazando a los encinares a las cotas más altas de la sierra o a condiciones con un microclima adecuado.

2.2 MASAS FORESTALES EXISTENTES.

Unidades forestales.

Para realizar el estudio de las masas forestales se procedió, en primer lugar, a identificar sobre fotografía aérea los lugares donde *a priori* se podrían presentar las diferentes formaciones vegetales. Posteriormente, en visita de campo se corroboraron estas áreas de vegetación, para delimitarlas y realizar una identificación de las diferentes especies y características de las parcelas consideradas.

Para esta identificación se realizaron transectos y muestreos aleatorios en parcelas de 100 m^2 en las distintas unidades de vegetación existentes, de forma que se obtuviera una visión de conjunto de las mismas. Durante la realización de estos transeptos se documentaron todas las especies vegetales presentes, así como las características básicas del terreno.

Las unidades de vegetación identificadas en el estudio realizado se describen a continuación y quedan reflejadas en la Figura 4.

Figura 4.Unidades de vegetación en el ámbito de estudio.

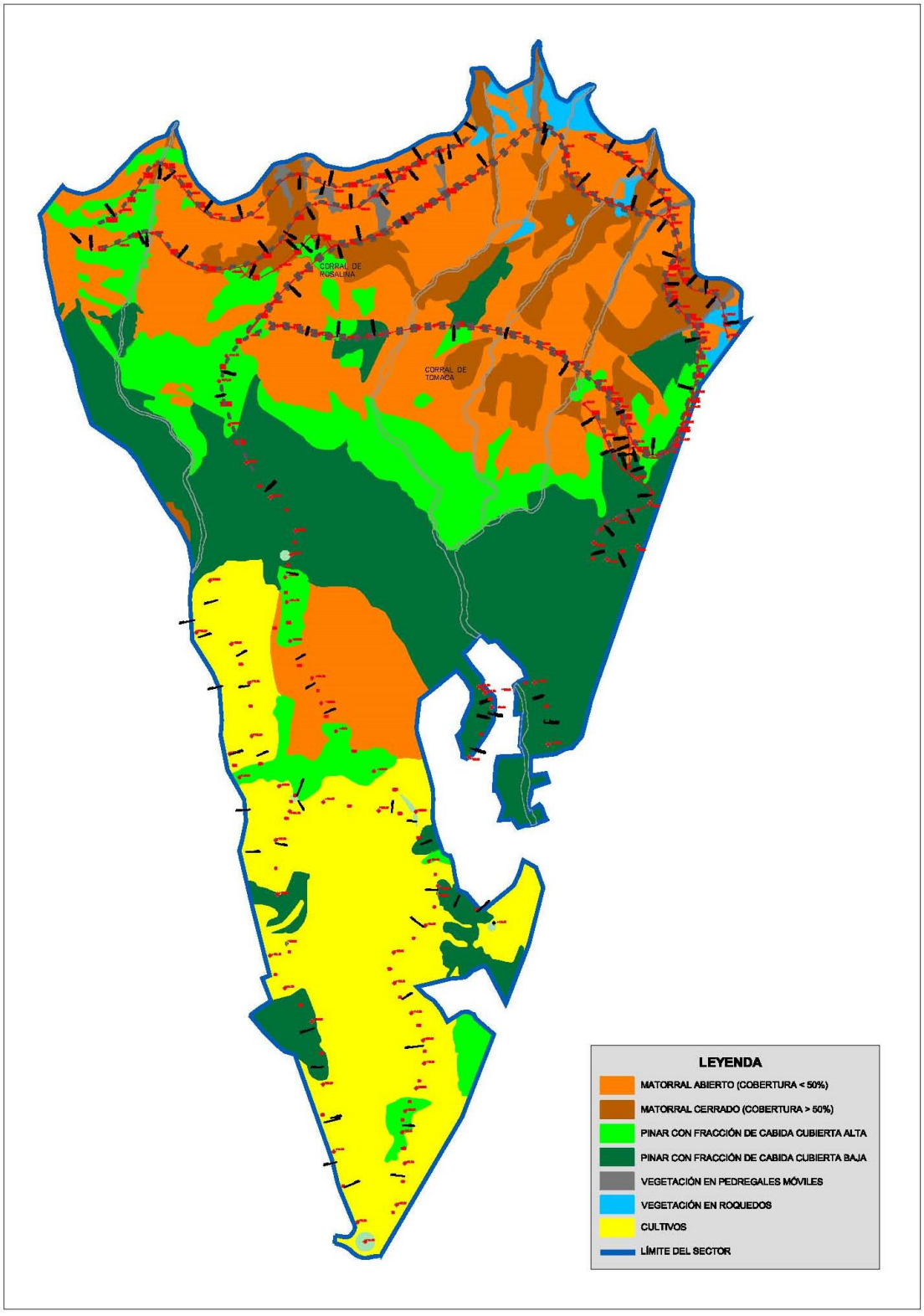
CORRAL DE ROSALINA
CORRAL DE TOMACA
LEYENDA
MATORRAL ABIERTO (COBERTURA < 50%)
MATORRAL CERRADO (COBERTURA > 50%)
PINAR CON FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA ALTA
PINAR CON FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA BAJA
VEGETACIÓN EN PEDREGALES MÓVILES
VEGETACIÓN EN ROQUEDOS
CULTIVOS
LÍMITE DEL SECTOR

Ampliando la imagen en Figuras 5 y 6 se observan las formaciones forestales según Corine y a nivel de todo el TM de Callosa d'En Sarriá.

Figura 5. Vegetación según CORINE

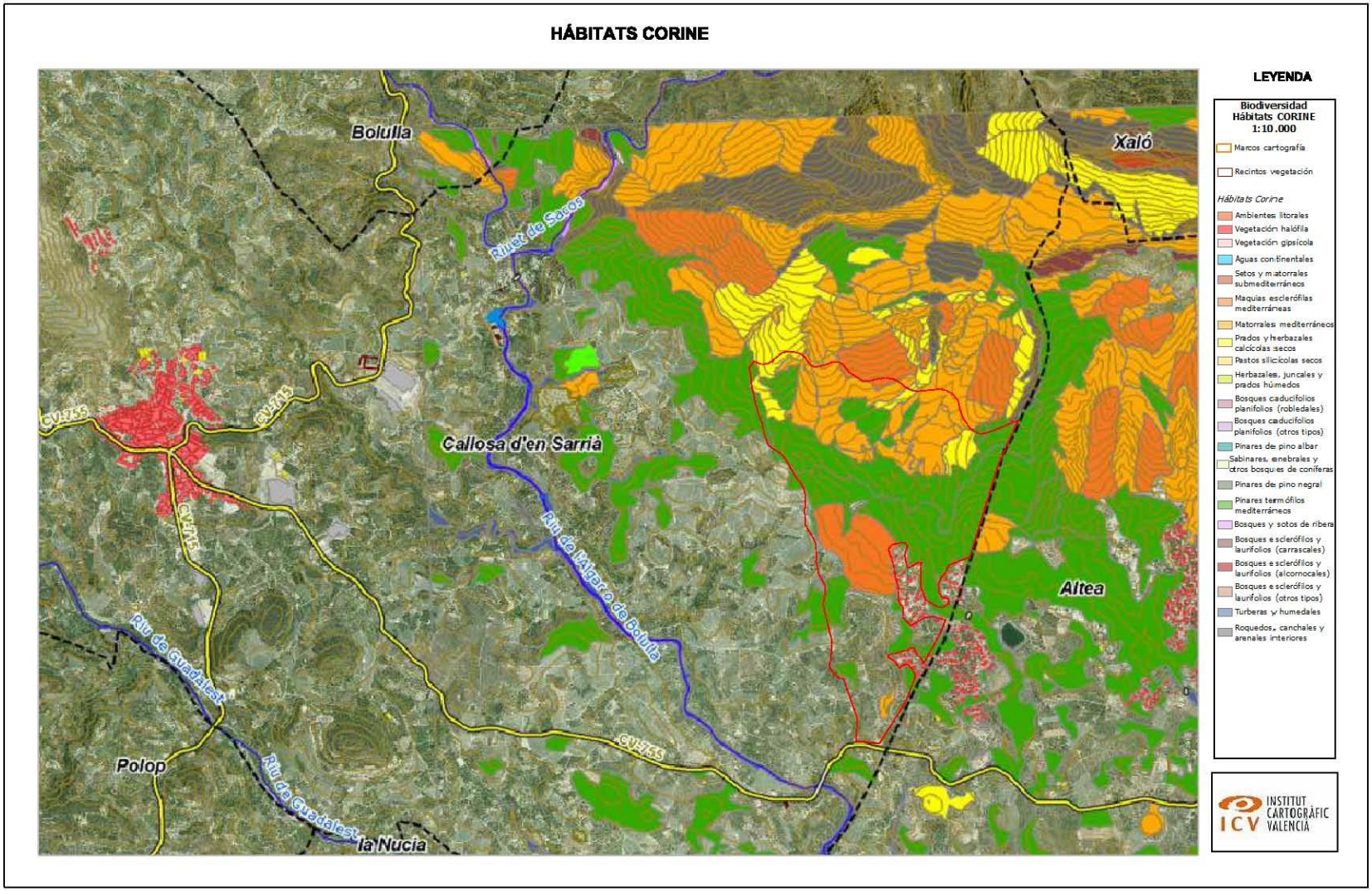

Figura 6. Formaciones Forestales a nivel de TM de Callosa d'En Sarriá

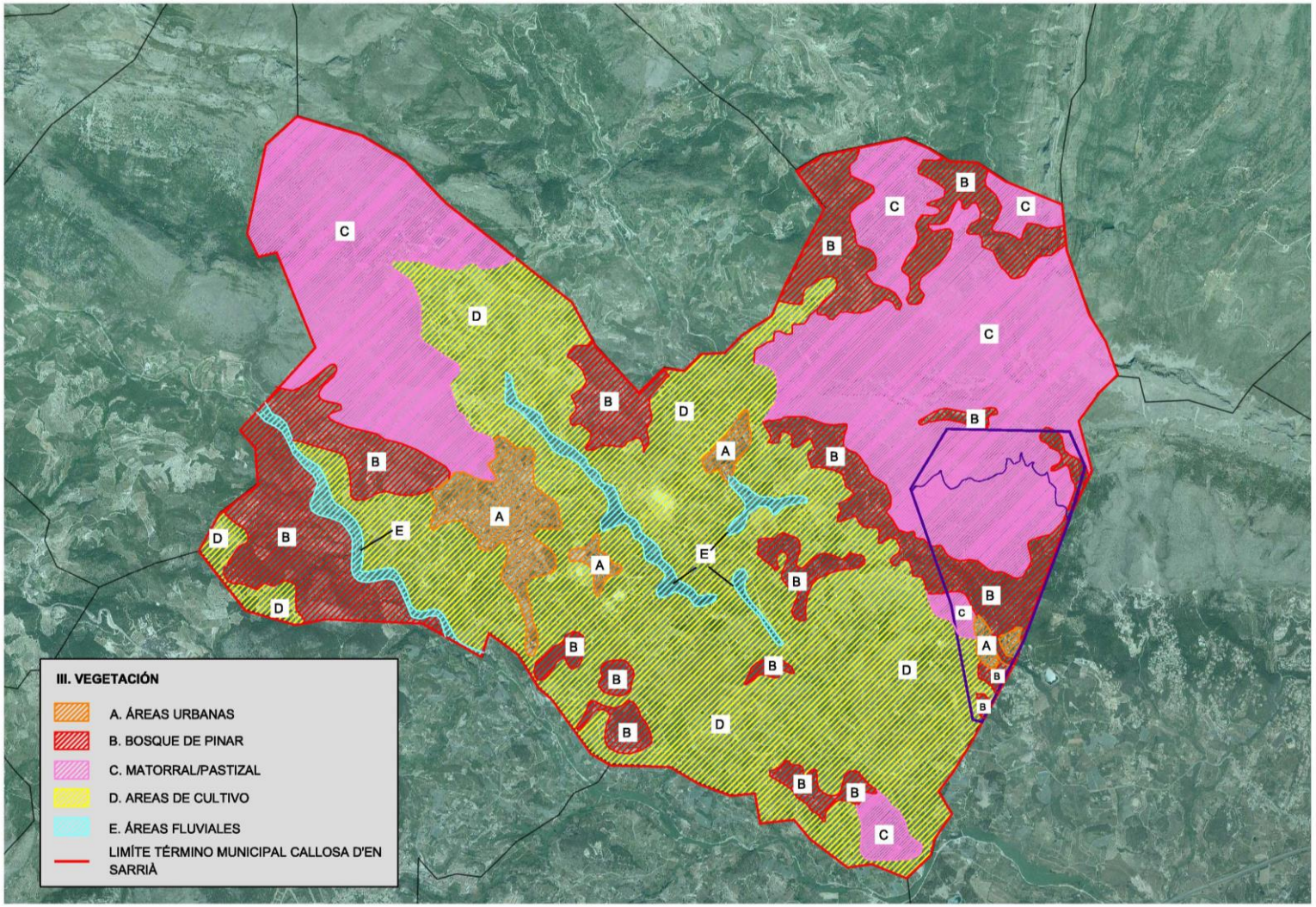

Descripción de las Formaciones existentes.

Matorral

Esta unidad es la mejor conservada en el ámbito de estudio. Se localiza principalmente en la zona norte del área analizada, por encima de la línea que delimita la zona de pinar más cerrado, pero también se presenta puntualmente en otras zonas que rodean cultivos en bancal, bancales abandonados o en áreas más abiertas del pinar.

Se considera que existen dos tipos diferenciados de matorral como unidad de vegetación; matorral cerrado compuesto por arbustedas con ejemplares de altura considerable (de hasta 2 metros de altura) con mediana y alta cobertura (> 50 %) y matorral abierto, con ejemplares predominantemente de menor altura (entre 0,30 y 1 metro) y baja cobertura (< 50%).

- Matorral abierto (cobertura < 50%)

En estas formaciones dominan las matas sobre los arbustos, o bien, los arbustos tienen escaso porte y se presentan de manera dispersa, habiendo una mayor presencia de herbáceas.

Entre las especies arbustivas predominantes se pueden citar al romero (*Rosmarinus officinalis*), el enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*), el palmito (*Chamaerops humilis)*, el lentisco (*Pistacia lentiscus*) y el bayón *(Osyris lanceolata).* Se encuentra de manera más abundante la albaida *(Anthillis cytisoides)* en la zona sur del sector Anibits-Margequivir, en algunas lomas con pinares abiertos cercanos con yeso en el sustrato.

Chamaerops humilis.

Juniperus oxycedrus.

Rosmarinus officinalis.

Osyris lanceolata.

Entre las matas aparecen cistáceas como el romero macho *(Cistus clusii)*, el jaguarzo *(Cistus monspeliensis)*, la jara blanca (*Cistus albidus*) o el tomillo morisco *(Fumana thymifolia),* y otras especies de distintas familias como la coronilla de fraile *(Globularia alypum)*, el tomillo *(Thymus vulgaris)*, *Helichrisum stoechas*, la ruda *(Ruta angustifolia)*, *Teucrium carolipaui* y *Phlomis lychnitis*, entre otras.

Matorral abierto al este del Corral Rosalina.

Esta situación general presenta una variación en las zonas de menor pendiente que presentan derrubios de grandes bloques de caliza, que se sitúan al este del corral de Tomaca, tanto al norte como al sur del camino que cruza en dirección este-oeste el sector Anibits. En esta zona, la presencia de palmito y enebro de la miera es mayor, y no son tan abundantes otras especies como el romero y el bayón. Además, entre las rocas aparecen pequeñas teselas de herbazal con *Brachypodium retusum* y en las rocas pequeños rodales o ejemplares aislados de *Sedum* sp.

La presencia de árboles es muy escasa, presentándose algún pie suelto de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de baja y mediana altura y algunos acebuches (*Olea europea* var. *sylvestris*) y algarrobos (*Ceratonia siliqua*). A este respecto, indicar que en apartados posteriores se dará un tratamiento específico a la presencia de ejemplares de acebuche en la zona noreste del ámbito de estudio, atendiendo a las consideraciones señaladas en el documento de alcance del proyecto por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

En los bordes de estas formaciones, o donde ha sufrido algún tipo de degradación, el matorral se muestra más abierto o incluso desaparece, presentándose entonces tomillares y herbazales con los arbustos localizados de forma más dispersa. En estas ocasiones el estrato herbáceo aumenta su presencia en cuanto a cobertura, generalmente con lastón (*Brachypodium ramosum*) y ejemplares de *Sedum* sp. dispersos, y en algunas localizaciones acompañados con esparto (*Stipa tenacisima*).

La presencia de lianas *(Rubia peregrina, Smilax aspera, Lonicera sp. Clematis flammula)* es muy escasa en estas formaciones, apareciendo sólo algunos ejemplares de pequeña talla entre los bloques de roca sueltos o trepando sobre alguna mata.

- Matorral cerrado (cobertura > 50%)

En estas zonas las especies arbustivas son dominantes, y tanto las matas como las herbáceas presentan escasa cobertura. Se trata de densas formaciones de arbustos de grandes dimensiones (hasta 2 metros) que pueden resultar impenetrables en muchas zonas, sobre todo en aquellas muy abruptas como el barranco Segarra y las cabeceras del barranco del Gato, así como las áreas más cercanas a estos.

Se localizan de manera predominante en estas situaciones el romero *(Rosmarinus officinalis)*, el bayón *(Osyris lanceolata)*, la coscoja *(Quercus coccifera)*, el lentisco *(Pistacia lentiscus)*, el palmito *(Chamaerops humilis)*, el enebro de la miera *(Juniperus oxycedrus)*, el espino negro *(Rhamnus lycioides)* y el brezo *(Erica multiflora)*, aunque también se presentan otras especies como el jaguarzo *(Cistus monspeliensis)* o la jara blanca *(Cistus albidus)*. Hay que añadir la presencia de pino carrasco *(Pinus halepensis)*, acebuche *(Olea europea var. sylvestris)*, algarrobo *(Ceratonia siliqua)* y enebro de la miera *(Juniperus oxycedrus)* en forma de arbolillos o arbustos dispersos.

Matorral cerrado al norte del Corral Rosalina.

Al igual que ocurría en las formaciones de matorral abierto, se observa una variación de esta situación general en las zonas más abruptas al este del corral de Tomaca con grandes bloques calizos. La presencia de palmito y enebro de la miera se hace también mayor en detrimento de otras especies como el romero y el bayón y en las rocas aparecen pequeños rodales o ejemplares aislados de *Sedum sp*.

Matorral cerrado al este del Corral de Tomaca.

Entre estas formaciones de matorral cerrado se ha incluido la vegetación de los fondos de barranco, por corresponderse básicamente con el matorral descrito en esta subdivisión, aunque se añade la presencia puntual de especies propias de torrenteras como la adelfa (*Nerium oleander*) y el orno o fresno de flor (*Fraxinus ornus*), y también la presencia de higueras (*Ficus carica*) entre las grietas de los cortados.

La presencia de lianas es más abundante en esta formación, apareciendo ejemplares dispersos asociados a algunos arbustos de grandes dimensiones o entre grandes bloques de roca.

Ejemplar de *Smilax aspera* sobre lentisco.

Ambas superficies de matorral cuentan con una variada presencia de especies vegetales, pero es el matorral cerrado el que tiene mayor naturalidad, presentando en conjunto una mejor calidad.

- Pinar

En la zona de estudio, al igual que en todo su entorno, las áreas correspondientes a carrascales y coscojares de la vegetación potencial están ocupadas en gran medida por pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Estos pinares, tendrían en principio su origen en repoblaciones antiguas, pero pueden presentarse también como naturales, habiendo prosperado los pinos de forma natural y colonizado antiguos bancales de cultivo y otros terrenos. En la actualidad, debido a los trabajos forestales que se han llevado a cabo en estos pinares durante años, resulta complicado diferenciar entre pinares naturales o de repoblación.

Tras el estudio de esta unidad de vegetación *in situ,* se ha realizado la división de la misma en:

- Pinar con fracción de cabida cubierta alta (>50%)

Estos pinares se distribuyen principalmente por el sector central de la zona de estudio, ocupando una gran superficie. Se localizan sobre bancales y pueden presentar mayor o menor cobertura de arbustos, según cuando se hayan realizado los últimos desbroces o aclareos.

Cuando están desbrozados, estos pinares presentan un matorral abierto con algunos ejemplares de romero y algarrobo de altura considerable (2-3 metros) y abundante brezo (*Erica multiflora*) y coronilla de fraile (*Globularia alypum*), junto con algunos ejemplares de *Phlomis lychnites*, lentisco, palmito, cistáceas, tomillos y rodales de *Brachypodium ramosum*.

Cuando los pinares se encuentran sin desbrozar, la masa arbustiva pasa a ser abundante, presentando entonces una considerable extensión y altura en el estrato arbustivo el romero, la coscoja, el lentisco o la aulaga.

Pinar con fracción de cabida cubierta alta en la zona central del ámbito de estudio.

- Pinar con Fracción de cabida cubierta baja (<50%)

Se corresponden con superficies en las que el pino es la especie predominante pero tiene una escasa cobertura, pasando a tener el matorral y el herbazal una mayor representatividad. La presencia de arbustos y matas se corresponde con las mismas descritas para el matorral. Los herbazales dominados por el *Brachypodium ramosum* se presentan en ocasiones con cobertura elevada cuando han sido eliminadas las especies arbustivas artificialmente o bien, con menor cobertura, bajo arbustos y matas.

Pinar con fracción de cabida cubierta baja.

- Otras Formaciones (Pedregales móviles).

El estudio de los pedregales móviles ha registrado escasas especies vegetales, correspondiéndose a algunas de las características del matorral dominante en el ámbito. Las especies de matas, arbustos y arbolillos principales son el algarrobo (*Ceratonia siliqua*), el acebuche (*Olea europaea var sylvestris*), la coscoja (Q*uercus coccifera*) y el aladierno (*Rhamnus alaternus*). Además, se presentan algunas lianas trepando por las escasas plantas presentes como la lonicera (*Clematis flammula*) o la zarzaparrilla (*Smilax aspera*) y en algunas ocasiones penetra en estos pedregales un herbazal de *Brachypodium ramosum* desde las zonas limítrofes.

Pedregales móviles en la zona norte del ámbito.

- Roquedos

  El estudio de las zonas de roquedos concluye con la presencia de especies características de los matorrales propios del ámbito, junto con algunas especies de estos medios con escasez de suelo como las del género *Sedum*. Entre las especies se puede citar también el aladierno (*Rhamnus alaternus*) y, como curiosidad, la presencia de algunas higueras (*Ficus carica*) creciendo entre las fisuras de las rocas.

Especies Protegidas.

Para el análisis de la existencia de especies amenazadas y protegidas en el ámbito de estudio se ha revisado la siguiente documentación de referencia:

- ✓ Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

- ✓ Lista Roja de la Flora Vascular Española. La lista roja reúne la relación de las plantas silvestres más amenazadas, tratando de establecer prioridades de conservación. La clasificación del grado de amenaza sigue las categorías propuestas por la Unión Mundial de la Naturaleza (UICN). Actualización 2010.

- ✓ Directiva Hábitat, aprobada por la CE el 21 de mayo de 1.992. Anexo II: "Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" (las que van acompañadas de un asterisco son “especies prioritarias”); Anexo IV: "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta". Anexo V: "Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión".

- ✓ Convenio de Berna, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa. Anexo I: "Especies de flora estrictamente protegidas".

Se ha estudiado también la inclusión de los taxones en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, no estando ninguno de los identificados en campo incluido en ninguna de sus categorías.

Los taxones amenazados potencialmente presentes, por estar registrados en la cuadrícula de distribución de 10x10 km en la que se encuentra la zona de actuación según el Programa Anthos o la información facilitada por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, son los que aparecen en la siguiente tabla:

ESPECIE	CATÁLOGO VALENCIANO DE ESPECIES DE FLORA AMENAZADAS	LISTA ROJA DE LA FLORA VASCULAR ESPAÑOLA. 2010	CONVENIO DE BERNA	DIRECTIVA HÁBITAT
Orchis conica	Vulnerable	-	-	-
Spiranthes aestivales	En peligro de extinción	-	Anexo I	Anexo IV
Asplenium majoricum	Vulnerable	Vulnerable	-	-
Biarum dispar	Vulnerable	En peligro	-	-
Commicarpus africanus	Vulnerable	Vulnerable	-	-
Pteris vittata	Vulnerable	-	-	-
Erodium celtibericum	En peligro de extinción	-	-	-
Phyllitis sagittata	En peligro de extinción	-	-	-
Teucrium lepicephalum	Vulnerable	En peligro	Anexo I	Anexo II

Ninguno de estos taxones ha sido registrado en los inventarios realizados durante el trabajo de campo dentro de la zona de estudio.

Además, se han localizado en la cuadrícula 10x10 otros táxones que se enumeran en el DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, pero no forman parte, *sensu estricto*, del Catálogo Valenciano de Flora Amenazada, según su artículo 6:

> *Artículo 6. Categorías y directrices interpretativas.*
>
> *1. Los táxones cuya conservación exija un marco normativo se incluirán en alguna de las categorías siguientes, ordenadas de mayor a menor intensidad de protección:*
>
> *a) Táxones protegidos catalogados:* ***estas especies constituyen el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas****.*
>
> *b) Táxones protegidos no catalogados.*
>
> *c) Táxones vigilados.*

Los taxones referidos son: *Linaria orbensis*, *Barlia robertiana*, *Saxifraga longifolia* y *Serapias parviflora*, que se relacionan en el Decreto 70/2009 como "especies protegidas no catalogadas" y *Asperula paui subsp. dianensis*, *Delphinium staphisagria*, *Lavatera mauritanica* y *Taxus baccata*, como "especies vigiladas". Aún así, indicar que **estas especies no se han localizado en el inventario realizado en el ámbito de actuación.**

Áreas forestales: incendios constatados (Suelo No Urbanizable).

En la parte central del área de estudio se localiza una zona en la que se produjo un incendio en 1999, que supuso un grado de quema muy moderado y que afectó a cultivos abandonados y en escasa medida a algunos ejemplares arbóreos.

Esta zona incendiada ha sido en parte colonizada por la vegetación propia de los matorrales seriales de la vegetación potencial, encontrándose matas o pequeños arbustos de brezo (*Erica multiflora*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y tomillo (*Thymus vulgaris*) pertenecientes a los matorrales abiertos descritos anteriormente. El resto de la superficie quemada se corresponde con un pinar con fracción de cabida cubierta alta, en su parte norte, que pertenece al amplio pinar de este tipo localizado en la parte central del sector y pinares con fracción de cabida cubierta baja en la parte noreste y sur, los cuales debieron ser afectados en escasa medida.

Con motivo de la Declaración de Impacto Ambiental al Plan General (Expte. 356/01-AIA), se estableció la necesidad de mantener como Suelo No Urbanizable esta zona incendiada y que queda totalmente englobada por el resto del Sector. El Plan General excluye esta superficie (88.503 m^2) del sector, por lo que mantiene su catalogación de Suelo No Urbanizable y, por tanto, no se van a realizar actuaciones del proyecto en la misma (Figura 7).

Figura 7. Localización de la zona incendiada sobre las unidades de vegetación.

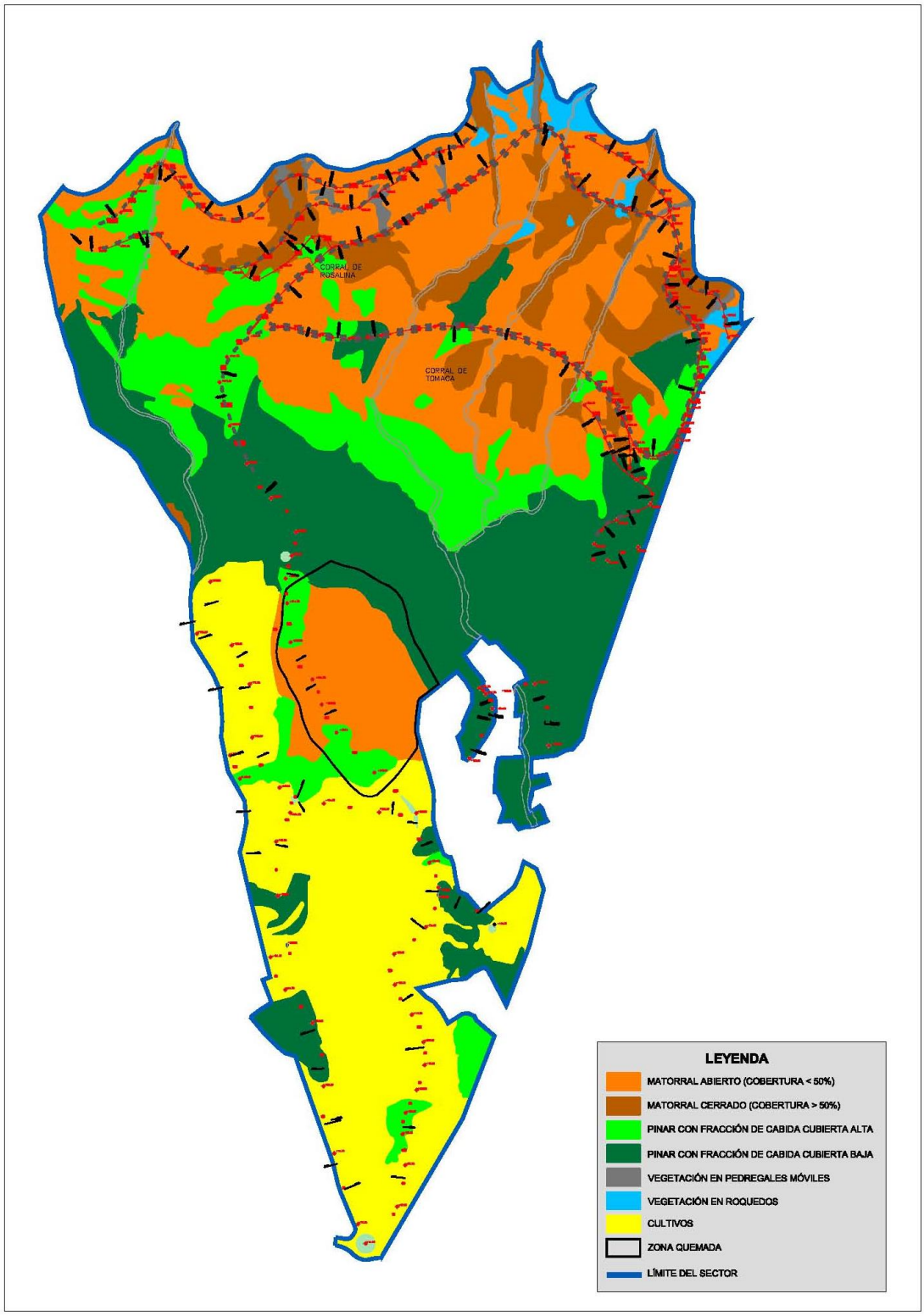
CORRAL DE ROSALINA
CORRAL DE TOMACA
LEYENDA
MATORRAL ABIERTO (COBERTURA < 50%)
MATORRAL CERRADO (COBERTURA > 50%)
PINAR CON FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA ALTA
PINAR CON FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA BAJA
VEGETACIÓN EN PEDREGALES MÓVILES
VEGETACIÓN EN ROQUEDOS
CULTIVOS
ZONA QUEMADA
LÍMITE DEL SECTOR

3. INCIDENCIAS EN SUELOS DE USO FORESTAL

Señalaremos en este ámbito dos temas clave ya señalados en el Apartado 1 del presente Informe, en cuanto a los documentos emitidos por los técnicos forestales:

- Incardinación en el PATFOR.
- Integración "sensu stricto" de la actuación en la consideración de "terreno forestal".

3.1 VINCULACIÓN CON EL PATFOR

Los Planes de Ordenación Forestal (PATFOR) son el escenario de determinaciones regulatorias clave en la materia.

En el ámbito estatal la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 31 bajo la rúbrica de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), faculta a las comunidades autónomas, dentro del marco del reparto competencial y de sus propios estatutos de autonomía, para elaborar instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio.

En el año 2004 se aprobó el Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se aprobó el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunitat Valenciana.

El capítulo II del título III de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección el Paisaje, regula los Planes de Acción Territorial, que pueden ser de carácter sectorial o integrado, y en su artículo 46.1 establece que corresponde al Consell la aprobación definitiva, mediante decreto, de dichos planes.

Dando por válido que parte del Sector sea forestal (a pesar de las dudas que el propio Ayuntamiento plantea) y por tanto un "peor escenario" en el desarrollo normativo de la Actuación urbanística, y en la lógica de **que no porque sea tal está protegido de tal manera que se impediría una Actuación como la contemplada dado, además, el carácter vinculante**

de sus determinaciones se realizan las siguientes observaciones.

En efecto el Decreto 58/2013 aprueba el PATFOR que revisaría y actualizaría el pasado y anulado PGOF del 2004.

Aunque la cartografía que lo acompaña tiene carácter informativo (Art. 20) delimita la zona de la Modificación del PG Anibits-Margequivir, como terreno forestal.

El Art. 23 determina dos tipos de terrenos forestales:

- Estratégico.

  Son los montes de utilidad pública, los de dominio público, montes protectores, de cabecera de cuencas, y masas de cabida cubierta mayor al 20% ubicadas en zonas áridas y semiáridas.

- Ordinario.

  El resto de montes no considerado estratégico.

  Aun dando por hecho que fuera terreno forestal, la zona Anibits-Margequivir sería terreno forestal ordinario (no es Monte de utilidad pública ni otras consideraciones para ello, ver Figura adjunta), lo cual es absolutamente relevante a efecto de determinar el alcance de la protección por razones forestales del Sector.

Figura 8.

El Documento Propositivo del PATFOR indica que el Plan "establece que los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar medidas que faciliten el mantenimiento y mejorar del suministro de los servicios forestales pero en ningún caso representa una modificación de la clasificación del suelo.

Para la aprobación de dichos instrumentos será perceptivo informe previo de la Consellería competente en materia forestal cuando afecten a la clasificación de suelo forestal. Dicho informe tendrá carácter vinculando en lo referido al terreno forestal estratégico".

No obstante y aun cuando fuera terreno estratégico (cosa que no concurre) el PATFOR aclara:

"El terreno forestal, a efectos del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana se clasifica en ordinario y estratégico, considerándose el terreno forestal estratégico (TFE) aquél que por sus características, localización y servicio ambiental que presta o puede llegar a prestar, es difícilmente sustituible. Mantener y potenciar su viabilidad futura y su funcionabilidad constituye una prioridad de planeamiento".

En este sentido, se concibe el TFE no como una figura de protección o conservación similar a la de Espacios Naturales Protegidos, sino con la finalidad de planeamiento que permitirá valorar y priorizar los usos en esos terrenos, de modo que se maximicen la provisión de servicios ambientales que suministra al conjunto de la sociedad y que dan lugar a su carácter estratégico.

Este hecho se sustancia en su Normativa, y en concreto en su:

"Artículo 8. Normativa General

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las medidas necesarias para facilitar el mantenimiento y mejora del suministro de los servicios ambientales forestales".

Indicar en este sentido que el Diseño replanteado de la Actuación urbanística no incidiría de manera importante en cuanto a determinados servicios ecológicos al diseñarse un terreno dedicado al golf que mantendría condiciones de naturalidad, pero fundamentalmente que asumiría las acciones condicionadas por los servicios responsables de la RN2000 y que fomentan la biodiversidad y los niveles de información y regulación de la Red afectada (LIC y ZEPA). Asimismo, el Artículo 8 continúa:

"2. En el procedimiento de aprobación de dichos instrumentos, será preceptivo el informe previo de la Consellería competente en materia forestal cuando afecten a la clasificación y/o calificación de terrenos forestales. Dicho informe tendrá carácter vinculante en todo aquello referido a terrenos forestales estratégicos".

Añadiendo:

"Artículo 9. Normativa de Espacios Naturales Protegidos.

1. Sobre el territorio forestal puede haber espacios naturales cuyos valores sean objeto de protección, según lo dispuesto en la normativa de espacios naturales protegidos.

2. Cuando en un mismo territorio sea de aplicación un instrumento de ordenación de recursos naturales, espacios naturales protegidos y espacios protegidos red natura 2000, y otro previsto en la normativa forestal, se aplicará lo legalmente dispuesto para estos casos".

Circunstancia que aplicaría al caso analizado con la aplicación de las medidas señaladas por la propia Generalitat Valenciana.

3.2 CONSIDERACIÓN COMO TERRENO FORESTAL

El DA señala en primera instancia en su página 9:

“El 29 de julio de 2015 la sección forestal emite informe en el que señala que en el caso de que el suelo no esté clasificado como urbanizable tiene las características de suelo, orografía

vegetación y fauna que tiene una clara vocación forestal y que debería estar clasificado como no urbanizable y ser terreno forestal”.

Realmente, el autor del informe indica: …..”en el caso de que el suelo no esté clasificado como urbanizable entiendo que por sus características de tipo de suelo, orografía vegetación y fauna tiene una clara vocación forestal y debería estar clasificado como no urbanizable y ser terreno forestal”. Es decir, el técnico forestal no realiza una conclusión en el caso de que el suelo no esté clasificado como urbanizable, sino que realiza una suposición, proponiendo que se realice un estudio cualitativo y cuantitativo, como se indica en el segundo párrafo.

Además, el Documento de Alcance no menciona en este apartado (lo hace posteriormente en pg. 19) **el informe aclaratorio** solicitado por el Ayuntamiento, informe firmado por el mismo técnico forestal el 23/01/2017, en el que se concluye claramente lo siguiente que resulta esencial en cuanto a la catalogación forestal y a sus implicaciones como urbanizable, pues es claro que aún cuando fuera considerado terreno de vocación forestal no es legalmente condición directa sine "qua non" para su consideración como no urbanizable, dependerá de otras consideraciones.

En este sentido el Informe de 2017 aclara:

"La mayor parte de la superficie afectada por la actuación no es terreno forestal. La vocación forestal de la superficie que aparece en el informe de 29 de julio de 2015 se aclara que la tiene por el tipo de vegetación existente porque así está establecido en la ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana, ***pero esto no quiere decir que no sea susceptible de ser transformado a suelo agrícola o urbanizable, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en la normativa vigente.***

La Figura 9 expone la calificación que se da actualmente al terreno según cartografía oficial de la Generalitat Valenciana.

Figura 9. Suelo No Forestal

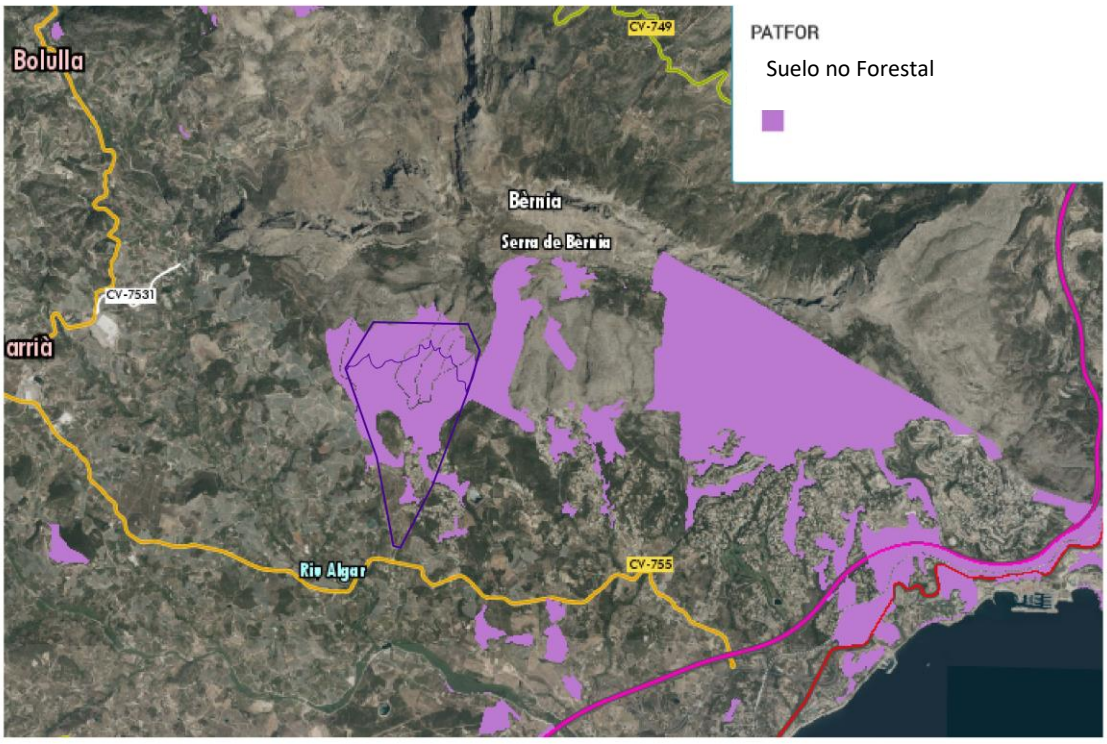

e insta a:

a. Que se efectúe un estudio cualitativo y cuantitativo de la vegetación que se pretende eliminar y de la afección a la fauna que ello supondría.

b. Que se presente y se apruebe un plan de prevención de incendios forestales.

c. Que se estudien las consecuencias que el cambio de uso de suelo, al eliminar la cobertura vegetal actual y modificación y/o eliminación de la red de drenaje natural, se pueden provocar en cuanto a erosión y evacuación de aguas pluviales.

d. Que se cumpla con lo exigido en el informe favorable condicionado del Jefe de Sección Forestal al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Alicante sobre la afección a vía pecuaria del Plan Parcial Sector Anibits-Margequivir de fecha de 14 de noviembre de 2006.

Por lo tanto, tanto si la zona de afección por el Sector Anibits-Margequivir se considera terreno forestal como si se considera terreno no forestal los informes emitidos por la Sección Forestal son favorables condicionados (a las condiciones arriba relacionadas)."

En este sentido aclarar:

a. El estudio en la vegetación a eliminar se presenta tanto en el EATE (del que este Informe forma parte) como en el Apartado 2 de este documento).

b. En Apartado siguiente 4, se presenta el Plan de prevención de incendios forestales.

c. Este análisis forma parte del citado EATE.

d. Asimismo, se analiza la afección a la vía pecuaria, si bien la misma será restaurada y

recuperada tal y como se indicó en su momento por parte de los servicios competentes de la Generalitat Valenciana.

4. PLAN DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

4.1 OBJETIVOS

Se planteará:

- Disminuir el número de incendios forestales en el territorio.
- Reducir la superficie afectada por los mismos, en caso de producirse.
- Presentar una visión global de la dimensión de la problemática de los incendios forestales.
- Caracterizar el territorio desde el punto de vista de todos aquellos aspectos que tengan influencia en el riesgo de incendio forestal.
- Identificar las áreas geográficas que presentan mayores condiciones de riesgo, vulnerabilidad y valor, de modo que se realice una zonificación del territorio en función de las prioridades de defensa frente a incendios. Esta zonificación permitirá ubicar las actuaciones propuestas en las zonas más adecuadas.
- Asegurar la defensa de las poblaciones y asentamientos urbanos más próximos ante los peligros que conllevan los incendios forestales.
- Disminuir el riesgo de ignición y la velocidad de propagación.
- Distribución de los usos y restricciones en función a la época el año.
- Facilitar el pronto acceso de los medios y recursos de extinción.

- Dotar a los territorios objeto del Plan de las infraestructuras necesarias para su adecuada protección frente al riesgo de incendio.
- Definir y cuantificar las propuestas necesarias con el fin de subsanar las posibles deficiencias encontradas.

4.2 ÁREAS INCENDIADAS

En Figura 10 se reflejan las zonas sometidas a incendios forestales en los últimos 20 años más próximas a la zona de Anibits-Margequivir (ámbito de la Modificación de planeamiento analizada) que son:

- Año 1.999.
- Año 2.007.
- Año 2.009.

Figura 10. Áreas incendiadas próximas al ámbito estudiado desde el año 1993 hasta el año 2015

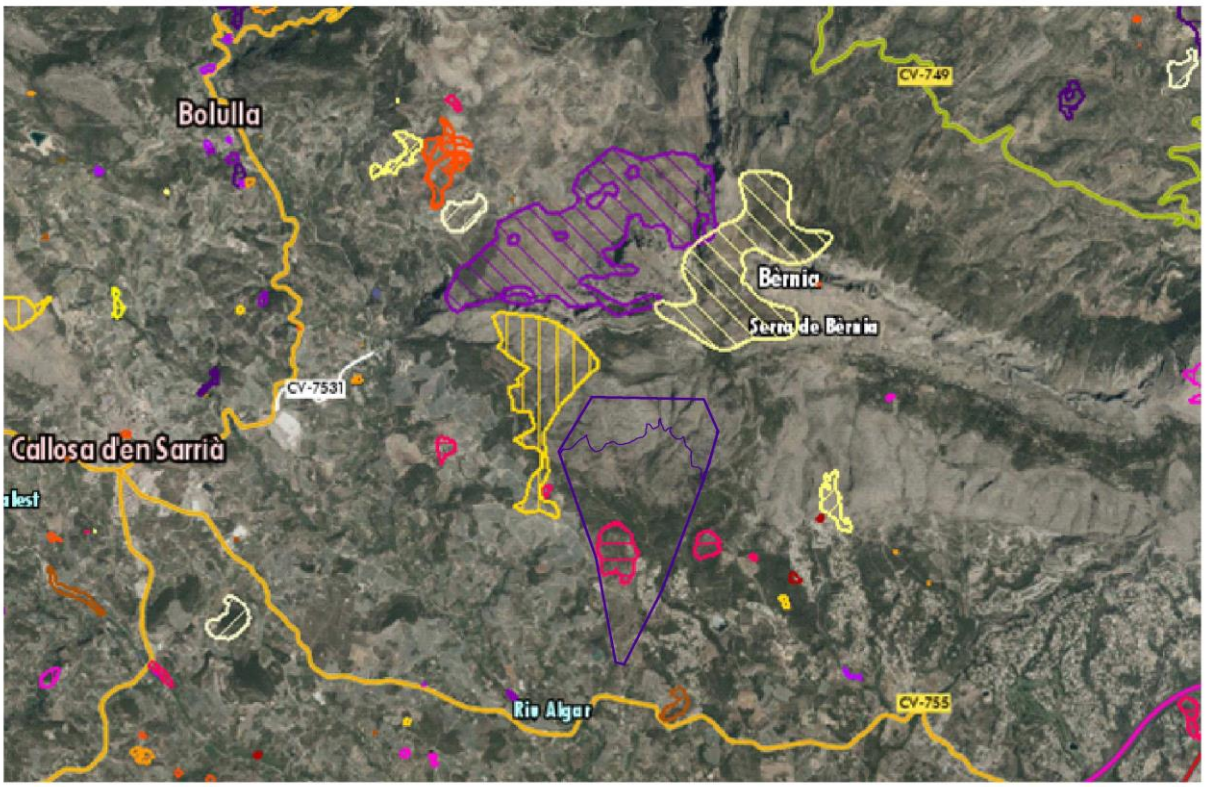

Se establecen distintas áreas de riesgo forestal general en función de:

Combustibilidad de masas forestales.

Pendientes.

Usos predefinidos.

Definiéndose así riesgos potenciales que se reflejan en la Figura 11, con tres áreas:

ALTO RIESGO: Zonas de pendientes superiores a 20% dominadas en su gran mayoría

por pinares y matorral cerrado o inferiores a este 20% pero con pinar denso. Las actuaciones previstas aquí son de residencial medio o bajo. Destaca el riesgo de la zona norte de la población de Santa Clara.

MEDIO RIESGO: Pendientes fundamentalmente inferiores al 20% en formaciones forestales dominadas por matorral ralo.

BAJO RIESGO: Áreas significativamente llanas, al sur del Sector en dominio de áreas antrópicas con dominancia de cultivos.

Figura 11. Áreas de riesgo.

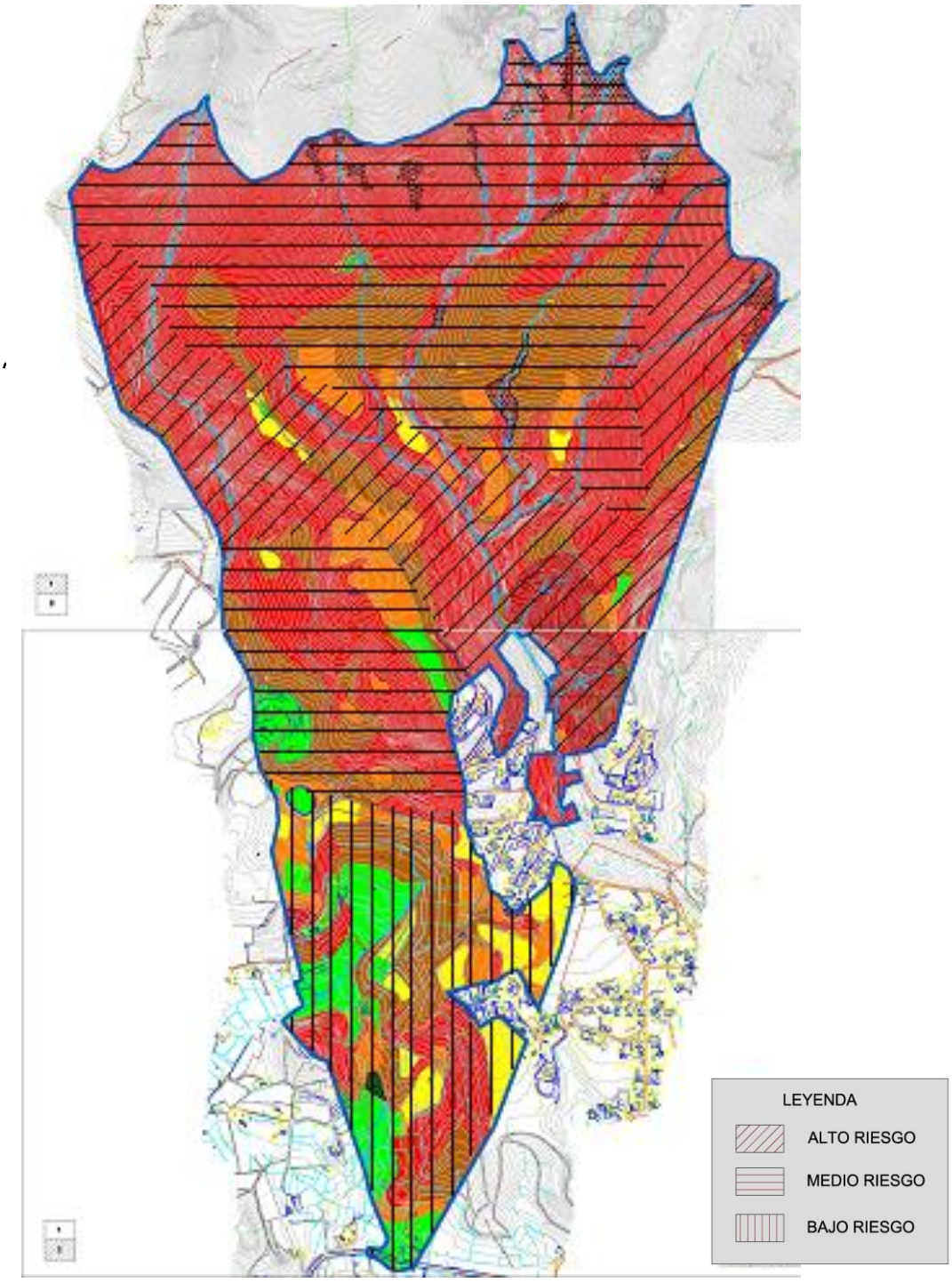

4.4 PROGRAMA DE VIGILANCIA PREVENTIVA

Las causas de incendio se agrupan en cinco grandes grupos: negligencias y causas accidentales, causas naturales (rayos), intencionados, desconocidos e incendios reproducidos. Analizar en qué medida afecta cada una de ellas a un territorio concreto, sirve para detectar las carencias existentes en la prevención, principalmente si los incendios son debidos a causas antrópicas, además de facilitar la búsqueda de soluciones que sirvan para disminuir el número de incendios.

Se han tenido en cuenta todas las causas, pero se ha hecho hincapié en aquellas con mayor importancia en cuanto al número de incendios producido, en el ámbito de la demarcación y en el período de tiempo considerado.

A partir de dicho análisis, se proponen medidas encaminadas a minimizar el número de incendios que se producen por cada causa. Las actuaciones se plantean de forma que el usuario tenga a su alcance medidas que satisfagan sus necesidades, y al mismo tiempo se minimice el riesgo de producir un incendio forestal.

Se atendrá en la determinación de los sistemas de vigilancia a los criterios y determinaciones que se enmarcan en el Plan de Prevención de incendios forestales de la Demarcación de Altea. En este sentido se seguirán las líneas de actuación que establece dicha Demarcación relacionadas con:

- Comunicación.
  - ✓ Mejora de la comunicación del nivel de preemergencia.
  - ✓ Mejora de la comunicación sobre las normas de uso del fuego.
- Programas de educación y concienciación.
- Ordenación del uso del fuego.
  - ✓ Sustitución o limitación del fuego como herramienta.

- ✓ Desarrollo de normas guía de carácter técnico para reducir los peligros el trabajo con fuego y aplicación.
- ✓ Uso del fuego en las administraciones públicas.

- Colaboración.
  - ✓ Colaboración con otras Administraciones Públicas.
  - ✓ Colaboración con entidades gestoras de infraestructuras de comunicación.
- Actuaciones sobre causas estructurales.
  - ✓ Áreas de uso público.
  - ✓ Control de vertederos.
  - ✓ Líneas eléctricas.
  - ✓ Carreteras.
  - ✓ Áreas urbanizadas residenciales.
  - ✓ Establecimientos industriales.
  - ✓ Establecimientos comerciales.

Asimismo se tendrá en cuenta la información asignada en el Municipio que se presenta a continuación donde se señalan los cortafuegos existentes y otras infraestructuras útiles en caso de incendios.

Callosa d'En Sarrià | **Código INE 30481** | **Comarca: La Marina Baixa**

Datos municipales

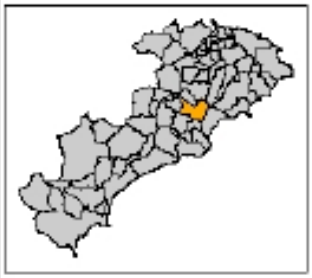

Superficie total	Superficie forestal	Sup forestal gestionada GVA
3427.91 ha	1760.73 ha	0 ha

Zona PREVIFOC 5 Zona Meteorológica 5

Montes gestionados por la GVA:

Plan Local de Quemas	Parque Natural	Plan de Prev. de IF del Parque Natural
Si		

Análisis estadístico

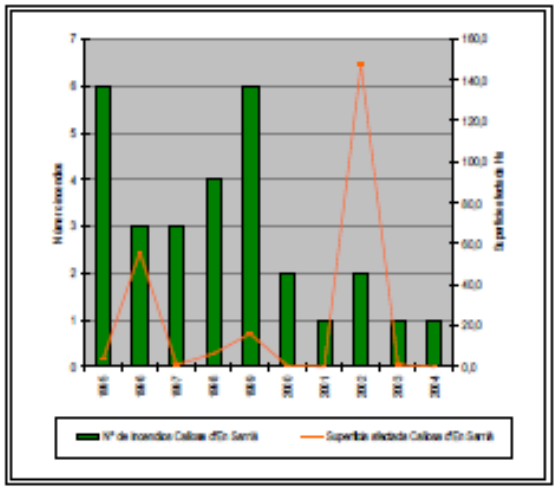

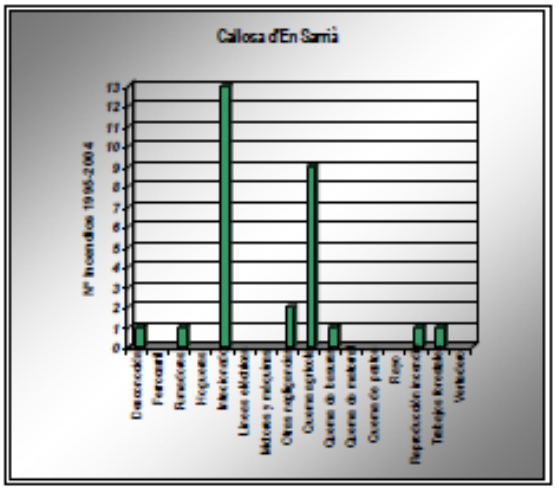

Plan de prevención de causas

Áreas recreativas	Fonts de l´Algar (Ayunt.)

Infraestructuras lineales

Carreteras		Líneas férreas	
Diputación Autonómica	Longitud total (m): 14203		Longitud total (m):

Otras	

Mapa de viales y puntos de agua

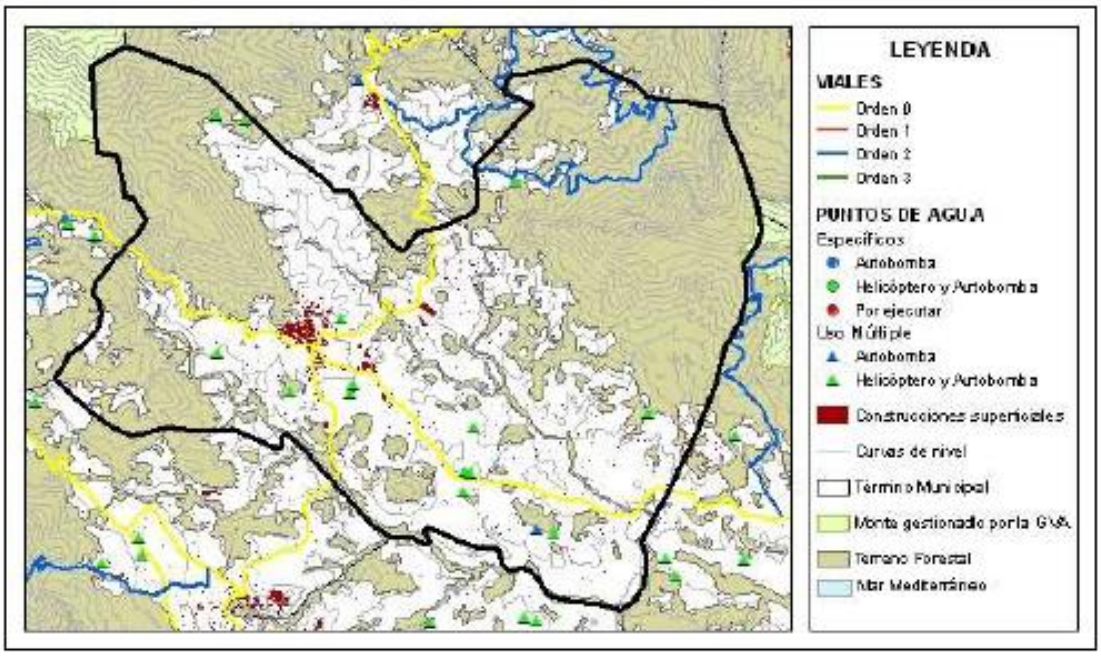

Mapa de áreas cortafuegos

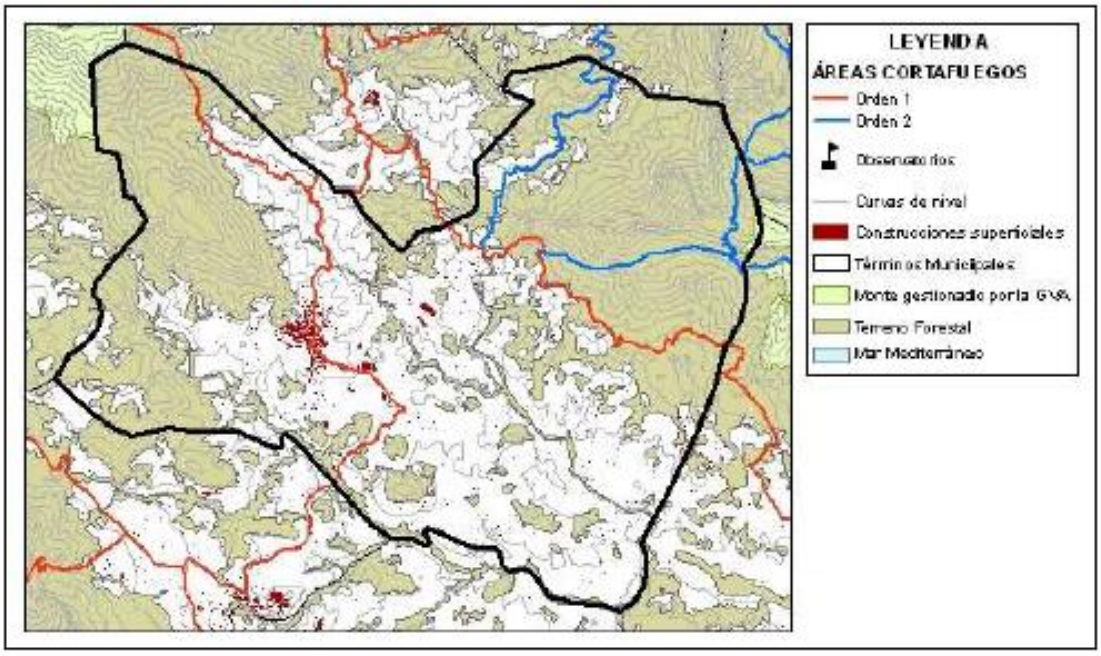

5. CUMPLIMIENTO ANEXO XI LOTUP DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

5.1 INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Los incendios forestales constituyen un grave problema que, en la actualidad, se acentúa en las zonas mediterráneas y, muy especialmente, en el territorio valenciano. De forma recurrente, los incendios provocan graves daños en las masas forestales, con la consiguiente repercusión negativa sobre el medio natural, económico y social. Dichos incendios pueden dar lugar a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo cual se hace necesario el empleo coordinado de los recursos y medios disponibles, así como la implementación de planes de prevención de incendios forestales en los respectivos ámbitos.

Figura 1. Imagen aérea de un incendio en Callosa d’en Sarrià.

RIESGO DE INCENDIO

La virulencia de los incendios se relaciona con aspectos climáticos como un largo período de sequía o la entrada de vientos de Poniente, y otros como la fuerte acumulación de materiales fácilmente combustible en los montes, muchas veces a causa del abandono del medio natural.

Una vez que se inicia el incendio, si no se actúa a tiempo y con los medios adecuados, se producirá su propagación ocasionando graves daños al municipio. Para determinar la magnitud de las consecuencias, los factores a analizar son las medidas de protección contra incendios. Estas medidas se dividen en medidas de protección pasiva y medidas de lucha contra incendios, también conocidas como de protección activa.

En el término municipal de Callosa d’en Sarrià el mayor riesgo de incendio coincide con las superficies forestales, en concreto con la Sierra de Bèrnia. Cabe destacar que Altea cuenta con un Plan de Prevención de Incendios Forestales actualizado en 2013, cuyo contenido se ajusta a lo indicado tanto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, como en su reglamento.

Figura 2. Sierra de Bérnia.

El área cortafuegos establecida por el PPIF en la zona superior de la actuación propuesta deberá coordinarse en el proceso de evaluación dada la afección a los diferentes hábitats prioritarios existentes en la zona que si bien están fuera del ámbito de actuación coinciden con el área propuesta.

NORMATIVA

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece en su Anexo XI las condiciones de prevención de incendios forestales.

ANEXO XI

Prevención de incendios forestales

Toda nueva urbanización que implante por primera vez a través de actuaciones integradas urbanizaciones destinadas a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o sean colindantes al mismo, deberán integrar las infraestructuras y medidas siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y con cuantas normas específicas sean aplicables.

El siguiente apartado contempla la justificación del cumplimiento de las medidas contenidas en el citado Anexo en el Sector “Anibits-Margequivir”.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

MEDIDAS ANEXO XI LOTUP

1. Faja perimetral de protección.

A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.

1) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de selvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de veinticinco metros, más un vial de cinco metros de anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los cincuenta metros cuando la pendiente sea superior al treinta por ciento.

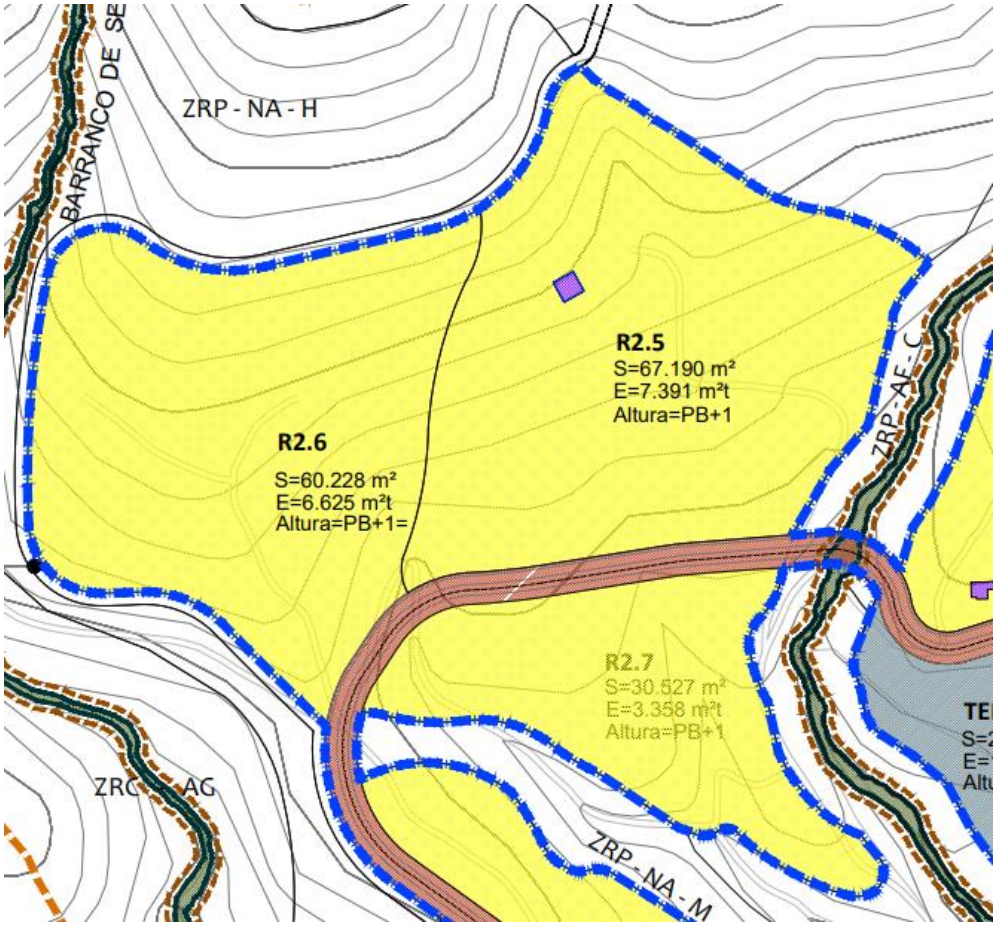

La línea de color azul que identifica el perímetro del sector se corresponde también con la franja perimetral de la bolsa de suelo urbanizable en contacto con el suelo forestal.

2) En el caso de los establecimiento industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de cincuenta metros en el lado de los vientos más desfavorables.

No está previsto en el sector la implantación de establecimientos industriales.

3) Las viviendas aisladas situadas en entornos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, treinta metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzado, como

mínimo, los cincuenta metros cuando la pendiente sea superior al treinta por ciento. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50%) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100%, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.

No está previsto en el sector la implantación de viviendas aisladas.

El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección, se realizará cada año para la vegetación herbácea, cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de viviendas o instalaciones aisladas deben ser mantenidas.

La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde a las personas propietarias de las viviendas o terrenos urbanos.

2. Viales.

Preferentemente deben existir al menos dos viales de acceso con las siguientes características:

a) Anchura libre mínima libre: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos y 3,5 m en viales de sentido único.

b) Altura mínima libre o gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.

c) Capacidad portante del vial: 2000 kp/m^2.

d) Pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20%, como máximo.

e) Zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 m^2 y 8m mínimo de largo.

f) En tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar limitado por la traza de la corona circular cuyos radios mínimos deben ser de 53 metros y 12,5 metros, con una anchura libre para la circulación de 7,2 metros.

g) Cuando no se pueda disponer de dos vías de acceso el acceso único debe finalizar en un fondo de saco circular de 125 metros de radio.

h) En los casos de núcleos urbanos, áreas urbanizadas, núcleos de viviendas consolidadas a regularizar, etc., es necesario además un camino perimetral de una anchura mínima de 5 metros que constituirá la banda.

i) Los viales de acceso y sus cunetas deberán mantenerse libres de vegetación, y dispondrán de una faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino, con las siguientes características:

Actuación sobre el estrato arbustivo: aclareo fuerte del estrato arbustivo y eliminación del matorral.

Actuación sobre el estrato arbóreo: La fracción de cabida cubierta del arbolado será menor del 20% y el arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura (hasta un máximo de 3 metros).

3. Tratamiento de la vegetación interior.

La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.

- Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10% de FCC.

- Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40% (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).

- El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.

- En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40%.

- Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.

- Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.

- Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

4. Puntos de agua.

4.1 Instalación de hidrantes.

Deben cumplir las siguientes condiciones generales en cuanto a ubicación, características de funcionamiento y señalización, sin perjuicio de lo especificado respecto al caudal y a la autonomía requerida en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

1. Ubicación de los hidrantes:

- En el perímetro exterior de las edificaciones o instalaciones.

- En zonas fácilmente accesibles y fuera de lugares destinados a circulación u estacionamiento de vehículos.

- Distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor de 200 m.

2. Características de funcionamiento:

- La red hidráulica que abastezca a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal mínimo de 1.020 l/min y una presión mínima de 1 bar. (1,019 kg/cm^2).

- Si por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

Dispondrán de rácor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro.

3. Señalización:

- Deberán estar debidamente señalizados según la Norma UNE 23033.

4.2 Otros sistemas.

Debe plantearse otras medidas de protección a base de agua como son la creación de redes de elementos aspersores, instalación de tomas en piscinas y balsas con rácor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro, instalación de cortinas de agua en viviendas, creación de reservas de agua a partir de aguas depuradas o de lluvia, etc., e incluso contemplar el ajardinamiento de la zona perimetral con vegetación dispersa y de baja flamabilidad y combustibilidad.

Estas medidas deberán aplicarse necesariamente para compensar las medidas del resto del Anexo que justificadamente no puedan realizarse.

5. Planes de autoprotección.

Se dispondrán de planes de autoprotección las urbanizaciones, instalaciones, conjunto de edificaciones y edificaciones aisladas de acuerdo con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán al plan de actuación municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias y su desarrollo.

5.3 CONCLUSIONES

Tras hacer un análisis de todas las medidas a implementar en el Sector “Anibits-Margequivir” relacionadas con la prevención de incendios forestales, se puede concluir que las mismas se ajustan de manera coherente a lo establecido en el Anexo XI de la LOTUP.